



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA;  
EXPEDIENTE N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
MIGUEL AMIQUERO SHAILA VANESSA  
ORCID: 0000-0002-3642-2761**

**ASESORA  
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE, PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0015-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:27** horas del día **16** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2023**

**Presentada Por :**  
(3106172565) **MIGUEL AMIQUERO SHAILA VANESSA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2023 Del (de la) estudiante MIGUEL AMIQUERO SHAILA VANESSA, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento de mi investigación en primer lugar es a Dios, por ser mi luz en mi camino y por darme la sabiduría, fortaleza, paciencia y amor para seguir adelante y así alcanzar mis objetivos.

En segundo lugar agradezco a mis padres por brindarme su apoyo tanto moral y económicamente para seguir estudiando y lograr mis objetivos y especialmente agradecer a la docente por compartir su sabiduría e incentivarnos a culminar con el trabajo de investigación.

Shaila Vanessa, Miguel Amiquero

## **DEDICATORIA**

A mis padres Albino y Fortunata por ser mi apoyo en todo momento para lograr satisfactoriamente mis objetivos.

Shaila Vanessa, Miguel Amiquero

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract.....	IX
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación.....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. La función jurisdiccional.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Finalidad del proceso.....	8
2.2.1.3. Elemento fundamental.....	9
2.2.1.4. Finalidad del proceso y de la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.5. Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitución política del Perú.....	9
<b>2.2.2. Derecho alimentario.....</b>	<b>10</b>
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Características.....	10

2.2.2.3. Clasificación- .....	12
2.2.2.3.1. Por su origen.....	12
2.2.2.3.2. Por su amplitud.....	12
2.2.2.3.3. Por su forma.....	12
2.2.2.4. Principios aplicables en el derecho alimentario.....	13
2.2.2.4.1. El principio del interés superior del niño y adolescente.....	13
2.2.2.4.2. El principio de prelación.....	13
2.2.2.4.3. El principio de proporcionalidad.....	13
2.2.2.4.4. El principio de solidaridad.....	14
2.2.2.5. Terminación del derecho alimentario.....	14
<b>2.2.3. La obligación alimentaria.....</b>	<b>14</b>
2.2.3.1 Concepto.....	14
2.2.3.2. Características.....	15
2.2.3.3. Finalidad de la obligación alimentaria.....	16
2.2.3.4. Sujetos de la obligación alimentaria.....	16
2.2.3.4.1. El alimentante.....	16
2.2.3.4.2. El alimentista.....	16
2.2.3.5. La regulación de la obligación alimentaria.....	16
2.2.3.5.1. En el código civil.....	16
2.2.3.5.2. En el código de los niños y adolescentes.....	17
<b>2.2.4. La pensión alimenticia.....</b>	<b>18</b>
2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.2. Características.....	18
2.2.4.3. Formas de prestación alimenticia.....	18
2.2.4.4. Criterios para fijar la pensión alimenticia.....	18
2.2.4.4.1. El estado de necesidad del alimentista.....	19
2.2.4.4.2. Las posibilidades económicas del quien debe prestarlo.....	19
2.2.4.4.3. Las normas legales que atañe la obligación alimentaria.....	19
2.2.4.5. Regulación automática de la pensión alimenticia.....	19
<b>2.2.5. Demanda.....</b>	<b>19</b>
2.2.5.1. Concepto.....	19

2.2.5.2. Requisitos.....	20
2.2.5.3. Regulación de los requisitos de la demanda en el código procesal civil.....	20
2.2.5.4. Análisis sobre los anexos de la demanda.....	21
<b>2.2.6. La pretensión.....</b>	<b>22</b>
2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.6.2. Elementos.....	22
<b>2.2.7. La notificación.....</b>	<b>23</b>
2.2.7.1. Importancia y finalidad de la notificación.....	23
<b>2.2.8. La contestación de la demanda.....</b>	<b>23</b>
2.2.8.1. Concepto.....	23
2.2.8.2. Requisitos.....	24
2.2.8.3. Plazo para contestar la demanda.....	24
2.2.8.4. Anexos de la contestación a la demanda.....	24
<b>2.2.9. El proceso único.....</b>	<b>25</b>
2.2.9.1. Concepto.....	25
2.2.9.2. Regulación.....	25
2.2.9.3. Características.....	25
2.2.9.4. Los alimentos en el proceso único.....	26
<b>2.2.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....</b>	<b>26</b>
2.2.10.1. Concepto.....	26
<b>2.2.11. La prueba.....</b>	<b>26</b>
2.2.11.1. Concepto.....	26
2.2.11.2. La prueba en sentido jurídico procesal.....	27
2.2.11.3. Concepto de prueba para el juez.....	27
2.2.11.4. Finalidad de la prueba.....	27
2.2.11.5. El objeto de la prueba (que se prueba).....	27
2.2.11.6. Carga de prueba (quien prueba).....	28
2.2.11.7. Procedimiento de la prueba (como se prueba).....	28
2.2.11.8. La valoración de la prueba (qué valor tiene la prueba producida).....	28
2.2.11.9. La Máxima de la experiencia.....	29
2.2.11.10. La sana crítica.....	29



2.2.11.11. La prueba en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.11.11.1. La prueba documental.....	29
2.2.11.11.2. Clases de documentos.....	30
2.2.11.11.2.1. Documentos públicos.....	30
2.2.11.11.2.2. Documentos privados.....	31
2.2.11.11.3. Disponibilidad y exhibición de un documento.....	32
<b>2.2.12. La sentencia.....</b>	<b>32</b>
2.2.12.1. Concepto.....	32
2.2.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	33
2.2.12.3. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	33
2.2.12.4. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.12.4.1. Parte expositiva.....	33
2.2.12.4.2. Parte considerativa.....	34
2.2.12.4.3. Parte resolutive.....	34
2.2.12.5. Requisitos de la sentencia.....	34
2.2.12.5.1. Formales.....	34
2.2.12.5.2. Materiales.....	35
2.2.12.5.2.1. Congruencia.....	35
2.2.12.5.2.2. Motivación.....	35
2.2.12.5.2.3. Exhaustividad.....	35
<b>2.2.13. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....</b>	<b>35</b>
2.2.13.1. Concepto.....	35
2.2.13.2. Funciones de la motivación.....	36
2.2.13.3. El fundamento de hecho.....	37
2.2.13.4. El fundamento de derecho.....	37
2.2.13.5. Requisitos de la motivación de las resoluciones judiciales como justificación.....	37
2.2.13.5.1. La motivación como justificación interna.....	37
2.2.13.5.2. La motivación como justificación externa.....	38
2.2.13.5.2.1. La motivación debe ser congruente.....	38
2.2.13.5.2.2. La motivación debe ser completo.....	38
2.2.13.5.2.3. La motivación debe ser suficiente.....	38

<b>2.2.14. Principios aplicables en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>39</b>
2.2.14.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.14.2. El principio de doble instancia.....	39
<b>2.2.15. Recurso de apelación.....</b>	<b>39</b>
2.2.15.1. Concepto.....	39
2.2.15.2. Objeto de la apelación.....	40
2.2.15.3. Plazo y tramite de la apelación.....	41
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>42</b>
<b>2.4. Hipótesis .....</b>	<b>44</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>45</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	45
3.2. Unidad de análisis.....	46
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	47
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	47
3.5. Método de análisis de datos.....	48
3.6. Aspectos éticos.....	49
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>50</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>52</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>59</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	72
Anexo 02. Sentencias examinadas- Evidencia empírica del objeto de estudio.....	74
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio....	88
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	95
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados .....	100
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	128
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo.....	129

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del Juzgado de Paz letrado – San Miguel.....	50
- Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del Juzgado Mixto - San Miguel.....	51

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2023. Es de tipo cualitativo; nivel descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las técnicas aplicadas son la observación y el análisis de contenido y el instrumento una lista de cotejo. En los resultados la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia son: muy alta, alta, y muy alta; y muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta; respectivamente. En el proceso se declaró: fundada la demanda, y se ordenó que el demandado acuda con la pensión alimenticia a favor de su menor hijo con la suma de S/. 300.00 soles (TRECIENTOS SOLES).

**Palabras claves:** calidad, motivación, alimentos y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of the research is: Determine the quality of the first and second instance rulings on alimony according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; Judicial District of Ayacucho. 2023. It is qualitative; descriptive level, non-experimental, transversal and retrospective design; The techniques applied are observation and content analysis and the instrument is a checklist. In the results, the expository, consideration and resolution part of the first and second instance sentences are: very high, high, and very high; and very high, very high, and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range; respectively. In the process it was declared: the claim was founded, and it was ordered that the defendant provide alimony in favor of his youngest son with the sum of S/. 300.00 soles (THREE HUNDREDS).

**Keywords:** quality, motivation, food and Sentence.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

El presente estudio está referido al análisis de una sentencia sobre pensión alimenticia, con relación a ello se obtuvo las siguientes informaciones.

Cerca de tres mil demandas por alimentos ingresaron a los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ayacucho de Enero a Julio del 2023. La corte superior de justicia de Ayacucho, por medio de diversos órganos jurisdiccionales recepcionaron dos mil novecientos treinta y seis (2,936). De los 2,936 demandas de alimentos se puede informar que los juzgados de paz letrado, recepcionaron la mayor cantidad de demandas esto es 289, el Juzgado de paz letrado de Huanta y el quinto juzgado de paz Letrado de Carmen Alto con 260, el juzgado de paz letrado de San Juan Bautista con 234, el sexto juzgado de paz letrado de Huamanga con 230, el primer Juzgado de paz letrado de Huamanga con 225, el tercer juzgado de paz letrado de Huamanga con 221 y el segundo juzgado de paz letrado con 219. (Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2023)

Siguiendo la misma línea, el Juzgado Mixto del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar. La Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuenta con la siguiente carga procesal de Enero a Setiembre del 2021, especialidad Civil, Laboral, Familia y Penal, en la especialidad de Familia la carga inicial es de 102 casos, ingresos 140, carga procesal 242, resueltos 221, otros ingresos 0, Carga pendiente 21 y porcentaje de carga pendiente 20%, haciendo la totalidad de los cuatro especialidades, carga inicial 263, ingresos 279, carga procesal 572, resueltos 466, otros ingresos 0 y carga pendiente 106. (Diario Oficial el Peruano, 2022)

Es así que debido a la carga procesal, se produce la demora y lentitud de los casos de prestación de alimentos en los juzgados, afectando directamente al menor alimentista y a la demandante debido que no satisfacen los derechos que exigen para el menor ante los juzgados.

Otro hallazgo obtenido es, que el niño o adolescente atraviesa un problema grave por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del progenitor (padre), por tal razón hoy en día como la dependencia de la defensoría de los niños y adolescentes (Demunas), así como

en el juzgado especializado de familia del distrito judicial de Ayacucho, se observan que la mayor parte de las demandas son de prestación de alimentos. (Gamboa, 2015)

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2023?

## **1.3. Objetivo general y específico**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; Distrito Judicial Ayacucho. 2023

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación**

Por qué se realiza esta investigación?, la razón que motivó para la ejecución del presente trabajo fue la realidad problemática que suceden en los juzgados, por lo que en muchos casos se han discutido sobre los alimentos que es básico para garantizar el derecho a la vida. La problemática obtenido de algunas fuentes se da por la demora y lentitud de la manifestación de las sentencias, ello debido a la carga procesal, es por ello, cabe la necesidad de estudiar el presente proceso.

Para que se realiza esta investigación?, los resultados obtenidos revelaron que las sentencias expedidas en el presente trabajo de investigación fueron de muy alta calidad, esto para la verificación el actuar del poder judicial, porque son tomadas de casos reales como son los estudios y los análisis de un expediente judicial civil. Así mismo se investiga para analizar la decisión de los magistrados y valorar la calidad de las sentencias emitidas en el proceso sobre pensión alimenticia, es así que se deben corroborar si es correcta la aplicación de la normatividad a situaciones ciertas y de esta forma contribuir con aporte fundamental al derecho, para que estudiantes y profesionales tengan la iniciativa de continuar con la investigación en esta materia.



## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

Ortiz (2023) en Ecuador investigó “El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado” el objetivo fue: Determinar mediante un estudio jurídico, doctrinario y el estudio de casos, el grado de cumplimiento de los acuerdos de pago de obligaciones alimenticias adecuadas para identificar su incidencia en los derechos de los alimentados, es un estudio de enfoque cualitativo, de tipo documental, bibliográfico, descriptiva básica y de diseño no experimental, formuló la siguientes conclusiones: i) el incumplimiento de las pensión alimenticias derivan de diversos factores a) la situación económica, b) las faltas de empleo e incluso la irresponsabilidad de los alimentantes que pese a disponer de la capacidad económica no suministran alimentos, con ello vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el instrumentos internacional y la constitución de la Republica de Ecuador, ii) ante el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia de manera oportuna, el obligado llega a acumular más de 2 pensiones alimentarias, lo cual motiva al representante legal del menor (madre) exija su pago por medio de la liquidación y en caso de no pagar se emitirían boletas de apremio que privará de la libertad del obligado, no obstante el obligado a fin de no perder su libertad ofrece acuerdos de cancelación, que en la práctica no se cumplen lo cual conllevará que continúe afectando o vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a ello abandonan sus estudios.

Sailema (2015) en Ambato – Ecuador investigó “El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y el premio personal del obligado subsidiario” el objetivo fue: Analizar como el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes incide en el apremio personal del obligado subsidiario, es un estudio de enfoque cuanti-cualitativo, de tipo bibliográfico y documental, de nivel explicativo exploratorio y descriptivo. Y formuló las siguientes conclusiones: i) El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes inciden en el apremio personal del obligado subsidiario, viéndose a si la familia del obligado subsidiario afectada en aspectos económicos, familiares y emocionales, ii) No se garantiza una vida digna al alimentante y a los hijos del obligado subsidiario, cuando el mismo se encuentra privado de

su libertad, llegando incluso a perder su trabajo y iii) el 86% de los abogados, es decir 256 encuestados creen que se debe reformar el capítulo I del Título V, del derecho de alimentos, a fin de prever el derecho de libertad del obligado subsidiario.

García (2011) en la Libertad – Ecuador investigó “la aplicación de los artículos 20 y 21 de la ley reformativa del código de la niñez y adolescencia y su efecto jurídico en el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la pensión alimenticia, periodo 2010 – 2011 - Ecuador” el objetivo fue: Proponer un estudio de factibilidad de medios alternativos para el cumplimiento de la Resolución Judicial del pago de la Pensión Alimenticia, es un estudio de método Inductivo que se ajusta a la necesidad de la investigación y es de nivel descriptivo. Y formuló las siguientes conclusiones: i) el grado de incumplimiento de la Resolución Judicial que ordena a los alimentantes a cumplir con el deber de darles una pensión alimenticia mensual a sus hijos es altísimo en la provincia de santa Elena y ii) la reincidencia de este incumplimiento son frecuentes a tal punto que las madres de los alimentistas se han convertido en visitantes asiduas de los juzgados de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, para accionar que se les realice la liquidación de la pensión alimenticia, por la mora en el pago de esta pensión.

### **2.1.2. Nacional**

Villafuerte (2023) en Lima investigó “Pensión de Alimentos y el Interés Superior del Niño, Distrito de Wánchaq, Cusco Año 2023” el objetivo fue: Establecer cuál es la relación existente entre una primera variable denominado pensión de alimentos y una segunda variable que se denomina como Interés Superior del Niño, en la localidad Cusqueña de Wanchaq durante el periodo de 2023, es un estudio que se considera de corte transversal, con un diseño no experimental y de tipo correlacional. Y formuló las siguientes conclusiones: existe una alta relación entre las variables propuestas de 0.898; Asimismo, se aprecia un sig. De 0.000 como consecuencia del resultado que arrojó el SPSS, y es menor al sig. Que figura en libros con un valor ascendiente a 0.005, razón por la cual, se procede con la aceptación de la denominada hipótesis alternativa: la primera variable denominada Pensión de Alimentos está relacionada de manera significativa con la segunda variable denominada de Interés Superior del Niño, Distrito de Wanchaq, Cusco 2023.

Ríos (2023) en Lima investigó “El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del juzgado de paz letrado - MBJ en el Distrito de Carabaylo, 2020”, el objetivo fue: Determinar la vulneración del principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos en el segundo juzgado de paz letrado – MBJ en el Distrito de Carabaylo, 2020. Es un estudio de enfoque cualitativo, de tipo teoría – fundamentada y método analítico. La técnica fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista. Entre el principal resultado la falta de aplicación del principio de celeridad procesal ocasiona que los proceso de alimentos sean lentos, debido a que los trámites judiciales no se cumplen de acuerdo al plazo establecido. Y formuló la siguiente conclusión: que existen la vulneración del principio de celeridad procesal a las demoras que se presenten en el proceso de alimentos del que se retrasa el proceso en emitir la sentencia en favor del menor de edad que necesita la pensión de alimentos.

Chuquimia (2023) en Moquegua investigó “Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago en la demuna del Municipio Distrital de Desaguadero - 2022”, el objetivo fue: La determinación de a causas que ocasionan el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Demuna del Distrito de Desaguadero 2022, es un estudio de enfoque cualitativo de tipo documental , debido que se basan en la revisión de expedientes conforme a los objetivos planteados, el diseño de investigación es el no experimental debido a que no existen manipulaciones de las variables. Y formuló la siguiente conclusión: existen causas que ocasionan el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia como: la falta de trabajo, los problemas de salud asociados como el cáncer y las secuelas de Covid-19 y finalmente la irresponsabilidad del alimentista asociados con el alcoholismo y la actitud del alimentante.

### **2.1.3. Local**

Quispe (2023) en Ayacucho Investigó “las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos”, el objetivo fue: Determinar los criterios de valoración para establecer la cuantía de la pensión de alimentos en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista- Ayacucho 2015. Es un estudio de tipo básico y cuantitativo, de nivel exploratorio, de método analítico-inductivo, comparativo y síntesis y de diseño no experimental. y formuló las siguientes conclusiones: i) se logró determinar los criterios de la valoración para establecer la cuantía de la Asignación Alimentaria, siendo el criterio de las disponibilidades del alimentante

y el criterio de requerimiento del alimentista, de acuerdo en el artículo 481 del código Civil, ii) de acuerdo al análisis de las veinte cinco sentencias fundadas, influyen en niveles regulares y no tan determinante como ocurre con el criterio de capacidad del obligado para establecer el valor de la asignación alimentaria.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La función Jurisdiccional**

#### **2.2.1.1. Concepto**

La función jurisdiccional es un mecanismo más apropiado para resolver conflictos de una población, en vista de que presentan herramientas eficientes, ello con la finalidad de protección de los intereses de las partes y garantizar evidentemente el debido proceso. (Cordero, 2011, p. 47)

En el ordenamiento jurídico se tiene en el Código Procesal Civil, que es un sistema normativo en el cual está considerado el órgano jurisdiccional, los sujetos procesales, el juez, las partes, el órgano de auxilio judicial, auxiliar jurisdiccional, los artículos que regulan las actuaciones de cada uno de ellos y la relación entre ellos, así mismo las regulaciones de diferente estructura o proceso. En materia Procesal Civil, contienen un conjunto de disposición que constituyen las manifestaciones de la facultad, una de las características importantes de las sociedades organizadas es la reglamentación de la facultad de desatar el conflicto entre las personas o de reparar las lesiones y sancionarlos los ilícitos, teniendo en cuenta los 2 principios i) la restricción de tal facultad al estado, y ii) las determinaciones de las normas para su ejercicio. (Guerra, 2018)

#### **2.2.1.2. Finalidad del proceso**

La finalidad del proceso no solamente se justifican como productos o consecuencias de la división del poder sino como la herramienta universal aceptadas por la ciudadanía, para las soluciones de conflictos de intereses, por consiguiente es necesario que la finalidad sean atendidas de una manera concreta para que no pierda eficacia. El proceso jurisdiccional es elemental de los ejercicios de poder judicial y debido a ello deben ser fortalecidos y protegidos, impidiendo todos los intentos de rechazar su uso por medio de la creación de equivalente jurisdiccional. (Cordero, 2011, p. 41)

### **2.2.1.3. Elemento fundamental**

En el sistema normativo procesal civil, el elemento fundamental no es el proceso, sino la función jurisdiccional. Si bien el magistrado es el que dirige el proceso y es responsable del impulso y conducción, tiene la responsabilidad final de decidir los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. Conforme el artículo 48° del Código Procesal Civil establece que la función del juez y los auxiliares son de derecho público que desarrollan labores de conjuntos destinadas a realizar efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento del deber es sancionado por la ley. De acuerdo al artículo 54° y el artículo 55° del Código Procesal Civil, menciona quien es el auxiliar de la jurisdicción civil y órgano de auxilio jurisdiccional, cuyo deber y responsabilidad se rige por lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la norma respectiva. (Guerra, 2018)

### **2.2.1.4. Finalidad del proceso y de la función jurisdiccional**

Inicialmente la intención es llamar la atención sobre las necesidades de analizar y evaluar la función del equipo jurisdiccional y su efectividad, cuando se requieran hacer mejoras o reformas en sistemas nacionales de justicia y que no todo giren en torno a los procesos y a su disposición y procediendo a desjudicializar la materia, reducir plazo o audiencia afectando los principios de inmediación y el principio de oralidad. Se requieran interiorizarse que la efectividad de los procesos no dependerá del código que lo crean y lo regulan tampoco de los contenidos específicos de las disposiciones procesales, sino de gestiones judiciales apropiada de parte del equipo jurisdiccional encaminado por el magistrado. (Guerra, 2018)

### **2.2.1.5. Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitución política del Perú**

Conforme el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece sobre los principios de la administración de justicia y son los siguientes: i) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, ii) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, iii) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, iv) La publicidad en el proceso, v) La pluralidad de la instancia, vi) La indemnizaciones vii) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío, viii) El principio de inaplicabilidad por analogía, ix) El principio de no ser penado sin procesos judiciales, x) La aplicación de la ley más favorable, xi)

Las prohibiciones de revivir procesos fenecidos, xii) El principio de no ser privado del derecho de defensa, xiii) El principio de que toda persona deber ser informada, xiv) El principio de la gratuidad de la administración de justicia, xv) La participación popular en el nombramiento, xvi) La obligación del poder ejecutivo, xvii) la prohibición de ejercer función judicial, xviii) El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas, xix) el derecho de los reclusos y sentenciados, xx)el principio de que régimen penitenciario.

## **2.2.2. Derecho alimentario**

### **2.2.2.1. Concepto**

Es un derecho fundamental estipulado en la declaración de los derechos humanos. Asi mismo se traducen en la finalidad que persigue, que no es otro que proteger el estado de necesidad de quien lo haya solicitado, respondiendo a una de las características, talvez lo más importante, de ser un derecho vital. (Aguilar, 2016)

Entender por los alimentos necesariamente es para atender la subsistencia; es decir, es todo lo indispensable para lograr el desarrollo integral del niño o del adolescente, no obstante, se debe tener en cuenta que los alimentos no es solamente es la comida propiamente dicho, como lo es entendido por el alimentante o los deudores alimentarios, sino que va mucho mas alla, teniendo en cuenta el interes superior de niño, que deben crecer ejerciendo plenamente su derecho alimentario siendo ellos los titulares de la respectiva pensión alimenticia. (Cortez, Quiroz, 2014, p.162)

### **2.2.2.2. Características**

Aguilar (2016) señala que el derecho alimentario por su transcendencia tiene las siguientes características: el alimento es personal, intransferibles, irrenunciables, imprescriptibles, incompensable, inembargables y reciproco.

- ✓ Personal: se trata de un derecho personalísimo que tiene por finalidad asegurar la subsistencia y el bienestar del alimentista, por ende, dicho acreedor o alimentista no puede desprenderse o deshacerse de él. Este derecho es muy esencial para el alimentante, es importante debido a que nace con la persona y se fenece con ella. (p.14)

- ✓ Intransferible: el derecho de prestar alimentos no se pueden transmitir a otras personas, de manera que existe una exclusión a estas características y se ve en el hijo acreedor previstas en el artículo 415° y el artículo 417° del Código Civil. En el cual puede realizar una demanda a los herederos de los obligados alimentarios que haya fallecido.(p.14)
- ✓ Irrenunciable: es irrenunciable puesto que el alimentante no puede rechazar o abandonar al derecho alimentario, ya que es indispensable para la subsistencia del alimentista.(p.15)
- ✓ Imprescriptible: es imprescriptible por el único motivo de que el derecho para pedir el alimento no caducan, es decir que es posible la subsistencia y el estado de necesidades del alimentista, siempre estarán vigentes el derecho a percibir los alimentos y será posible accionarlo para reclamar, para el sustento; puede perderse el estado de necesidad que tiene, no obstante puede carecer del mismo, en otras palabras, no tiene un plazo establecido de extinción, salvo la muerte. (p.15)
- ✓ Incompensable: no pueden ser reemplazados por cualquier otro derecho, pues no pueden haber compensaciones sobre el derecho alimentario ya que tiene un carácter vital, no puede extinguir recíprocamente la obligación alimentaria. (p.16)
- ✓ Inembargable: las pensiones alimenticias no son susceptibles del embargo, de serlo sería privar de sustento al alimentista, pues están destinadas a la subsistencia del alimentista a favor del deudor. (p.16)
- ✓ Reciproco: en mención de esta característica se sustenta en el hecho de que toda la relación familiar se fundamentan en el principio de equidad, justicia y así como la solidaridad, por ende de acuerdo a la circunstancia el alimentante a prestar el alimento puede en un futuro llegar a serlo acreedor y así como también mutuo. (p.17)

El Código Civil conforme el artículo 487°, refiere sobre los caracteres del derecho alimentario, indicando que el derecho de pedir los alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (p.153)



### 2.2.2.3. Clasificación

#### 2.2.2.3.1. Por su origen

- **Voluntarios:** el alimento es voluntario, puesto que se establecen como productos de las declaraciones que se realizan entre voluntades inter vivos o el llamado mortis causa. (Aguilar, 2016)
- **Legales:** son intervenidos por la ley como obligaciones impostergables e inexcusables, nacida del matrimonio, parentesco y la adopción. (Aguilar, 2016)

#### 2.2.2.3.2. Por su amplitud

- **Necesarios:** también es conocido como imprescindible, es estrictamente necesario para la subsistencia del niño o el adolescente, de manera que, quien tenga la obligación de pasar una pensión alimenticia al alimentante será lo necesario lo indispensable para su subsistencia del quien va recibir el alimento. (Aguilar, 2016, p.58)
- **Congruos:** es la porción monetaria que se deben el deudor al acreedor y que comprenden solamente todo lo necesario para la subsistencia del menor o adolescente de acuerdo a las posibilidades económicas que se encuentre el obligado. (Aguilar, 2016, p.58)
- El alimento esta dividido en necesarios y congruos. los alimentos necesarios son los que otorgan y lo que basta para la subsistencia de la vida. y los congruos son los que habilitan al alimentista para la subsistencia modestamente de un modo correspondiente a su posición social. (Guerra, sin fecha)

#### 2.2.2.3.3. Por su forma

- **Provisionales:** este tipo de alimentos se otorgan de manera provisional, es decir una vez admitida la demanda de alimento, no existen sentencias judiciales definitivas, en el caso que ordenen la manutención de un monto razonable, el juez deberá ordenar una cantidad temporal, en motivo de las necesidades del menor y de las pruebas aportadas que acrediten incuestionablemente las relaciones familiares. (Aguilar, 2016)
- **Definitivos:** no existe alimento que se otorgue de manera definitivo, toda vez que se sabe que lo mencionado en materia de alimento no obtienen autoridad de cosa juzgada

y por ende la sentencia en esta materia son susceptibles de verificación cuando los efectos que producen la sentencia judicial se altere. (Aguilar, 2016)

#### **2.2.2.4. Principios aplicables en el derecho alimentario**

##### **2.2.2.4.1. El principio del interés superior del niño y del adolescente**

La importancia en la aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones de los magistrados de todas las instancias y los tribunales, los cuales constituyen garantías en el derecho fundamental del niño (a). Este principio está materializado en la convención sobre los derechos del niño, por ende, en los fallos judiciales, es así que deben ser considerados como fundamentos importantes para las respectivas decisiones. (Sokolich, 2013, p.135)

##### **2.2.2.4.2. El principio de prelación**

Este principio está constituido en el Código de los Niños y Adolescentes, previstos en el artículo 93°, donde menciona que el padre es el primero en brindar alimento al hijo, si en caso no fuera así, el hermano, el abuelo, el pariente colateral hasta el 3 grado y otro responsable de los niños o los adolescentes que puedan prestar dicho alimento. (Sokolich, 2013, p.135)

##### **2.2.2.4.3. Principio de proporcionalidad**

Es una estructura de argumentación que permiten interpretar los principios constitucionales y aportar solución jurídica, cuando distintos derechos fundamentales están en conflicto. De igual modo, permiten maximizarse el derecho fundamental de acuerdo a la posibilidad fáctica y jurídica. Constituyen 3 subprincipios estos son: el principio de idoneidad, principio de necesidad y principio de ponderación, el primero sirven para establecer si el objeto de una intervención estatal, en el derecho fundamental tienen fundamento constitucional, el segundo ayuda a saber si la alternativa de intervención estatal en el derecho fundamental es la menos gravosa y el tercero permiten elegir el principio constitucional que deben predominar en el caso concreto, en consecuencia el principio de proporcionalidad son herramientas para uniformar el derecho fundamental en situación concreta y es superior a otro método de interpretaciones constitucionales, debido a que no jerarquizan a priori los principios constitucionales. (Cárdenas, 2013)

#### **2.2.2.4.4. Principio de solidaridad**

Los miembros de familia tienen la obligación de suministrarla la subsistencia aquel integrante de la misma, que no estén en la capacidad de asegurarse por sí mismo, así como las uniones maritales de hecho al igual que los matrimonios están cimentadas en la ayuda y socorro mutuo de quienes conforman esa relación, esto no resultan razonables ni proporcionales que se brinden un tratamiento desigual en materia del derecho alimentario a los integrantes permanentes que forman dicha unión frente a quien celebran los matrimonios, esto por el simple origen del vínculo familiar. (Ramírez, 2017, p. 75)

#### **2.2.2.5. Terminación del derecho alimentario**

Aguilar (2016) refiere que el derecho alimentario del menor o de los adolescentes y de los demás descendientes termina por las siguientes causas:

1. Por la muerte del alimentista o el alimentante: con el fenecimiento se pone fin a la obligación alimentaria (p.72)
2. por la cesación de su estado de incapacidad: lo que seguidamente se da a los 18 años, a menos que sean casos especiales, es cuando se acredite que este en un estado de necesidad sobreviniente.(p.72)
3. y por haber sobrevenido la pobreza del obligado: esto no está considerado como causales o la extinción definitivo solamente es para la suspensión de dicha obligación que tiene.(p.73)

### **2.2.3. La obligación alimentaria**

#### **2.2.3.1. Concepto**

La obligación alimentaria es como un deber impuesto a una o varias personas para asegurar su subsistencia y que supone la conjunción de dos partes, la primera es la acreedora en representación de menor, quien tiene derecho de exigir los alimentos. Y la segunda es el deudor, que tiene el deber moral y legal de prestar los alimentos, con la particularidad de que el primero ha de reunir hipotéticamente la condición del alimentista y el segundo de poseer medio y bienes aptos para atender la deuda. (Herrera, 2014)

Está regulada sobre las bases de necesidades del quien pide y en ejercicio de las posibilidades monetarias del quien debe cumplirlo, en ello no se pueden exigir poniendo en riesgo su propia subsistencia del demandado o del alimentante establecidos en el artículo 481° del Código Civil. La obligación familiar inicia dentro del mandato familiar y las obligaciones son equitativos. (p.151)

La obligación alimentaria es aquel sujeto en la cual recae la responsabilidad de velar por el cuidado, bienestar y la prestación de alimentos de acuerdo al Código Civil previsto en el artículo 474°, conceptualiza como una obligación recíproca hacia los cónyuges, los sucesores y como también los ascendientes y los allegados. (p.150)

La obligación alimentario es un deber jurídico que tiene una persona que es el deudor alimentario este deber consiste en proporcionar alimentos a un acreedor alimentario o a varios, también el derecho alimentario proviene o deriva del matrimonio o el concubinato pero también del parentesco y que también hay quienes no están casados pero son padres y el padre así como la madre tienen toda la obligación de pasar los alimentos. (Aguilar, 2016)

#### **2.2.3.2. Características**

Jarrin (2019) indica algunas de las características sobre la obligación alimentaria y son los siguientes: personal, recíproca, intransferible, divisibles y solidaria

- Es personal: por la relación que tienen los titulares o los obligados del deber jurídico de pasar alimentos hacia el alimentista, lo que sólo finalizará con el fenecimiento, por ende no quiere decir que el acreedor quede privado de amparo, de lo contrario serán llamados los otros parientes para el cumplimiento de la obligación.
- Es recíproca: son las mismas relaciones jurídicos-familiares, el familiar que en inicio fue el demandado así como también llamado el deudor del derecho, que en futuro son considerados titulares del deber jurídico de la prestación de alimentos, dado que está en base al apoyo de los familiares.
- Intransferible: el demandado o el obligado a dar los alimentos no transfiere a sus sucesores esta responsabilidad, debido a que prestar alimentos es individual y como también se pierde con él, no obstante, hay una excepción sobre la transmisión de

mortis causa, haciendo referencia al extramatrimonial alimentario establecidas en el Código Civil previsto en el artículo 415°. (p.139)

- Divisible y solidaria: los obligados a brindar el alimento son de 2 a más, dividiéndose entre todos los obligados, la cancelación de la pensión son en partes iguales a su respectiva posibilidad. Las obligaciones son divisibles, por tanto se pueden fraccionar con todos los deudores de igual manera los obligados para el menor alimentista, regulado en el Código Civil en el artículo 477°. (p.151)

### **2.2.3.3. Finalidad de la obligación alimentaria**

La finalidad principal de los alimentos en niños y adolescentes, permite su desarrollo físico, psicológico, educación, salud y conservación de la vida. En una persona adulta la obligación alimentaria es para conservar una buena salud que requieren por naturaleza. Asimismo, prolongar la existencia del niño y adolescente, porque la vida es pura continuidad. Cuando se deja de prestar los alimentos a quien lo necesita del sustento alimenticio simplemente no son solidarios y la carencia de salud es sinónimo de enfermedades que peligran la vida humana. (Guerra, sin fecha)

### **2.2.3.4. Sujetos de la obligación alimentaria**

#### **2.2.3.4.1. El alimentante:**

Aguilar (2016), afirma que: “el alimentante es también llamado como obligado o deudor alimentario, es el que está obligado a prestar los alimentos a los acreedores o alimentistas”. (p.64)

#### **2.2.3.4.2. El alimentista:**

Aguilar (2016) indica que el alimentista es también llamado como acreedor o alimentista, es aquel que recibe los alimentos del obligado o del alimentante”. (p.64)

### **2.2.3.5. La regulación de la obligación alimentaria**

#### **2.2.3.5.1. En el código civil**

Regulado en el artículo 415° del Código Civil, refiere que el derecho del menor alimentista o también llamado el acreedor, así mismo el artículo cuatrocientos dos del Código Civil menciona que, el hijo extramatrimonial únicamente deberá pedir los alimentos solo si su

madre haya mantenido intimidades con el padre durante el periodo de la concepción, por lo que deberá una pensión de alimentos solamente hasta los 18 años de edad. La pensión sigue estando en vigencia, si el menor cumple con la mayoría de edad no puede mantenerse por sí solo, sea por las incapacidades físicas o mentales. El obligado debe pedir la prueba de paternidad u otra de que tiene validez científica con mayor o igual grado de afirmación y si estas arrojaran resultados negativos necesariamente quedaría exento de lo dispuesto en el artículo. (p.139)

Siguiendo la misma línea, conforme el artículo 475° del Código Civil, hace mención a la prelación del obligado a prestar el alimento, que estas normas da a conocer que para su posterior cumplimiento del deber alimentario, necesariamente deben ser los mayores de edad como por ejemplo: los contrayentes, los descendientes, ascendientes y por los parientes. (p.151)

#### **2.2.3.5.2. En el código de los niños y adolescentes**

Previsto en el artículo 93°, menciona sobre el obligado a prestar los alimentos, son los padres que están obligados a brindar alimentos al niño o el adolescentes, y si no hubieran los padres sea por desconocimiento de su paradero o por otros motivos, se presta alimentos en los siguientes ordenes: hermano mayor de edad, el abuelo (a), pariente colateral hasta el 3 grado y otros titulares del niño o del adolescentes. (p.736)

En el artículo 94° del código de los niños y adolescentes hace mención sobre las subsistencias de las obligaciones alimentarias, que la obligación de los padres a prestar los alimentos si continúan en casos de suspensión o pérdida de la patria potestad. (p.736)

Finalmente en el artículo 95° del mismo cuerpo normativo, indica sobre las conciliaciones y el prorrateo, que las obligaciones alimentarias pueden ser prorrateadas entre los deudores, si es que a criterio del magistrado estos se encuentran impedidos de cumplir con la obligación alimentaria de manera individual. Las partes pueden llegar a una conciliación invocada por el responsable y posterior a ello se debe poner en conocimiento del juez para la aprobación. (p.736)

## **2.2.4. La pensión alimenticia**

### **2.2.4.1. Concepto**

Es una institución muy importante del derecho de familia. Se constituyen como la prestación obligatoria generalmente es monetario (dinero), sin embargo el juez puede determinar que puede ser diferente, tiene como finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación, vestido y entre otros. (Anco, 2018)

La pensión de alimentos son aportes monetarios que recibe cada mes el menor alimentista y dependiente de padres divorciados o estén separados. Del mismo modo son medidas que buscan asegurar la comodidad del descendiente, más allá de estado de convivencia entre los progenitores, teniendo como propósito de obligación a los padres, de la misma manera tienen como finalidad obligarlo a los padres de dar cumplimiento con el deber que están asociados con la paternidad. (Arévalo, 2022)

### **2.2.4.2. Características**

Aguilar (2016), indica que la pensión alimenticia tiene las siguientes características:

- Es renunciable, compensable y transigible: la pensión alimenticia devengada, pueden ser objetos de renuncia o deserción, de mutua concesión y de compensación por medio de la entrega de diferentes bienes para posterior a ello se finalice la dicha obligación. (p.34)
- Es transferible: por sencilla razón, las pensión alimenticia rechazada pueden ser dadas por mortis causa, a título gratuito u oneroso, en vista de que se trata monetariamente y no de derecho alimentario.(p.34)

### **2.2.4.3. Formas de prestación alimenticia**

La pensión alimenticia se dan de dos formas: en dinero y en especie, dado que en el país el pago de la pensión alimentaria pueden ser como en dinero y especie, a todo ello en las jurisprudencias y doctrinariamente coinciden de manera unánime. Es así que una vez ya iniciada el proceso para el cumplimiento de la pensión alimentaria, cuyo reclamo resultarán de manera obligatoria del inicio y se extenderán la cantidad monetaria al cual esto ascenderá la pensión alimentaria, ello cumpliéndose, ya sea en dinero o en especie. (Bustamante, 2019)

Regulado en el Código Civil previsto en el artículo 484°, menciona que el deudor puede solicitar o requerir, que se otorgue entregar los alimentos en distinta manera de retribución de una pensión, si es que haya razones particulares que justifiquen esta decisión. (p.152)

#### **2.2.4.4 Criterios para fijar la pensión alimenticia**

##### **2.2.4.4.1. El estado de necesidad del alimentista:**

Principalmente está enfocada en las necesidades del alimentista quien no se encuentre en la posibilidades para atenderse por sí solo, es decir en los niños o adolescentes que no disponen de suficiente recursos monetarios y por la minoría de edad. (Aguilar, 2016, p.65)

##### **2.2.4.4.2. Las posibilidades económicas del quien debe prestarlo:**

En este caso no únicamente se tendrá en cuenta todos sus ingresos monetarios del deudor alimentario, también se tendrá que tomar en cuenta del obligado sus necesidades, como salud, la carga familiar. etc. (Aguilar, 2016, p.65)

##### **2.2.4.4.3. Las normas legales correspondientes a la obligación alimentaria:**

Están constituidos por el alimentista, el obligado alimentario, que se encuentran establecidos en el Código Civil, previsto en el artículo 474°, en el cual menciona que se debe prestar alimentos al cónyuge, al ascendiente, al descendiente y hermanos. Así como a la madre establecida en el artículo 414 ° del Código Civil. (p.150 y 139)

##### **2.2.4.5. Regulación automática de la pensión alimenticia**

Jarrin (2019), afirma que: “no necesariamente se puede realizar un nuevo juicio para reajustar la pensión alimenticia. Si esté hubiere fijado en porcentajes de la remuneración del obligado alimentario. Las variaciones de las remuneraciones se producen automáticamente”. (p.145)

#### **2.2.5. Demanda**

##### **2.2.5.1. Concepto**

La demanda es un acto procesal que realizan algunas de las partes o un tercero legitimado en el proceso, tiene por finalidad de constituir o extinguir de derecho y de carga procesal que debe de realizarse conforme a la norma procesal vigente, así mismo como todo acto procesal que se inserte al proceso, los mismos que deberán poseer con determinada característica y requisito para su procedibilidad, si fuera lo contrario sería objeto de retroceso por parte del



magistrado, es por eso que se deben tomar en consideraciones los determinados requerimientos que deberán poseer antes de evitar que los órganos jurisdiccionales puedan hacerlo a un lado sin tomar en consideración las pretensiones por el incumplimiento de un deber de parte. (Rioja, 2017)

#### **2.2.5.2. Requisitos**

Rioja (2017), indica que: “es importante que la demanda cumpla con ciertos requisitos para que pueda ser admitida por el juez. Los requisitos de la demanda son: requisito de fondo y requisitos de forma”. (p.5)

- Fondo: en el requisito de fondo se abordará dos elementos, los subjetivos y los objetivos, el elemento subjetivo hace referencia a las relaciones de ambas partes, entre ellos las capacidades de comparecer y la capacidades jurídicas, es decir, es quien formula la correspondiente demanda, el demandante contra el demandado, y quien la considera que es el juez, y por otro lado tenemos al elemento subjetivo que son las pretensiones y las acumulaciones en los casos que los amerite.(p.8)
- Forma: los requisitos de forma son las redacciones de la demanda los cuales encontramos son nombres del demandado y el demandante, sus domicilios, las pretensiones, así como el fundamento de hecho y de derecho.(p.8)

Siguiendo la misma línea, los requisitos de la demanda tienen como antecedentes en el Artículo 306° del Código de Procedimientos Civiles de 1912. Los requisitos establecidos en el artículo 424° del Código Procesal Civil, los cuales son minuciosos, que lo mencionado por el código adjetivo derogado, que india el orden inicial y la finalización de una demanda. (Grández, Sin Fecha)

#### **2.2.5.3. Regulación de los requisitos de la demanda en el código procesal civil**

Conforme el artículo 424° del Código Procesal Civil, establece que los requisitos de la demanda son: 1.- la designación del juez ante quien se interpone la demanda, 2.- el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónica atribuido por el poder judicial conforme a la ley N° 30229, 3.- el nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, sino puede comparecer o no comparece por sí mismos, 4.- el nombre y dirección domiciliaria del

demandado. Si se omite este último, se manifestará esta situación bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, 5.- El petitorio, que comprenden la determinación clara y concreta de lo que se pide, 6.- los hechos en que se vincula el petitorio, expuestos enumeradamente de manera precisa, con orden y claridad, 7.- la fundamentación jurídica del petitorio, 8.- El monto del petitorio salvo que no pudiera constituirse, 9.- El ofrecimiento de todos los medios probatorios y, 10.- la firma del demandante, representante o apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en el proceso de alimento y de declaración judicial de paternidad. El secretario correspondiente certificará la huella digital del demandante analfabeto. (p. 597)

#### **2.2.5.4. Análisis sobre los anexos de la demanda**

El artículo 425° del Código Procesal Civil, regula sobre los anexos de la demanda, ello fue comentado por Gaceta Jurídica (2015), la demanda debe acompañarse por una:

- 1.- Copia legible del documento de identidad del demandante y en su caso del representante; es decir el DNI, carnet de identidad, carnet de extranjería o pasaporte según sea el caso. (p. 29)
- 2.- Los documentos que contienen el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado; es decir, debiendo constituirse explícitamente la respectiva facultad de representación con la cual cuentan. (p.30)
- 3.- El medio probatorio que acredita la representación legal del demandante, si se trata de persona jurídica o natural que no puede concurrir por sí misma; por ejemplo, las escrituras públicas, copias legalizadas de actas de sesiones de directorios o juntas de socios ello tratándose de una persona jurídica, copias certificadas de las sentencias definitivas de interdicciones debidamente inscritas en el registro de persona natural ello en casos del incapaz, partidas de nacimientos es decir si fuera menor de edad sujeto a patria potestad, etc. (p.30)
- 4.- El medio probatorio que acredita la calidad de herederos (testamentos, escrituras públicas, copias certificadas de resoluciones judiciales firmes que declaran herederos) cónyuge (partidas de matrimonios) curador de bienes (copias certificadas de las resoluciones judiciales que declaran la desaparición ausencias y designan el respectivo curador de bienes) administrador de bienes comunes (copias certificadas de las resoluciones judiciales firmes que nombran administradores judiciales de bienes) albacea (testamentos) o del título con que actuó el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de interés en el caso del

procurador oficioso (que comparecen los nombre de personas de quien no se tiene representación por encontrarse esta última impedidas de realizarlo o ausentes del país o en situaciones de emergencia o de inminente peligro o tener razón de fundado temor o amenazas, o pueden ser otros causales establecidos en el artículo 81 del Código Procesal Civil) (p.30)

5.- El documento probatorio, si el demandante no tuviera algunos medios probatorios, describe su contenido, refiriendo con precisión el lugar donde se encuentra y solicitando la medida pertinente para su incorporación al proceso, es decir tal medida está representada por la exhibición de documentos estipulado en el artículo 259° y 260° del Código Procesal Civil. (p.31)

6.- copia certificada del acta de conciliación extrajudicial cuya materia se encuentran sujetas a dicho procedimientos previos. En otras palabras los procedimientos conciliatorios extrajudiciales constituyen requisito de procedibilidad necesario previo al proceso que esté sobre materia conciliable. (p.31)

## **2.2.6. La pretensión**

### **2.2.6.1. Concepto**

Rioja (2017), menciona que la pretensión se da como una institución del derecho procesal, en poder del avance doctrinal de la acción. Es de mucha importancia el análisis del derecho procesal, por que acepta una adecuada diferencia del termino acción lo que anteriormente estudiado”. (p.6)

### **2.2.6.2. Elementos**

Rioja (2017), refiere que los elementos de la pretensión son: elemento subjetivo, elemento objetivo y elemento modificado.

- Elemento subjetivo: la parte en la pretensión procesal no sería el único, sino es diverso. por tanto existen 3 sujetos diferentes en toda la pretensión procesal como el sujeto activo, el sujeto pasivo y el destinatario, es decir el demandante, el demandado y el juez.(p.61)
- Elemento objetivo: este elemento existe de alguna manera u otra en todas las pretensiones procesales, todo esto es la causa material en el cual se basan los sujetos y las acciones que encierra la pretensión.(p.64)

- Elemento modificado: es la petición que hace el demandante ante un juez, frente a un demandado, necesariamente sobre un bien vital. En la petición se pide que se resuelva solo circunstancias jurídicas.(p.67)

### **2.2.7. La notificación**

Es un proceso en el cual da a conocer o comunica al demandado sobre una demanda en contra del mismo. La notificación es un acto jurídico netamente formal, tiene como propósito de comunicar hacia una persona una resolución judicial o para su actuación, procesalmente en un juicio, empleando los actos que la norma le brinda y pone a su alcance o disposición. (Perez, 2015)

#### **2.2.7.1. Importancia y finalidad de la notificación**

La notificación principalmente es importante para derecho fundamental al debido proceso. La importancia y finalidad de la notificación básicamente radica en su estrecha relación con el derecho de las audiencias y las contradicciones, dado que permitirán a ambas partes tener la oportunidad de conocer lo resuelto y reaccionar frente a ello por medio del acto procesal que estimen conveniente. (Salas, 2016)

Pérez (2015) indica que: “la finalidad e importancia de una notificación, es que son todos los actos de comunicación que se realizan en los juzgados, como por ejemplo los oficios, memorándum. etc.”

### **2.2.8. La contestación de la demanda**

#### **2.2.8.1. Concepto**

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte demandado de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exigen la materialización de las contradicciones, este se agota en esas posibilidades de contradecir a la demanda o no. Es así que el derecho de contradicción, al igual que el derecho de acción, pertenecen a todas las personas naturales o jurídicas por tan solo de ser demandada (o) y se identifican con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante. (Ledesma, 2016)

Pérez (2015), indica que la contestación de la demanda, es que el demandado responde a la demanda interpuesta por la demandante en su contra, en el cual manifiesta todo lo que corresponda que su derecho convenga.

#### **2.2.8.2. Requisitos**

Los requisitos de la contestación de la demanda están estipulados en Código Procesal Civil en el artículo 442°, indica sobre la Verificación de los requisitos establecidos para la demanda, en lo que corresponda, pronunciarse con respecto de cada uno de los hechos manifestados en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser considerados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados, aceptar o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, aceptar o negar, de igual forma, la recepción del documento que se alega le fue enviado. El silencio puede ser considerado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción del documento, exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, ofrecer medios de prueba, incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto. (Ledesma, 2016)

#### **2.2.8.3. Plazo para contestar la demanda**

Perez (2015) menciona que los plazos están fijados por cada tipo de procesos como ejemplo para la contestación de una demanda de conocimiento el plazo es de 30 días, y para el proceso abreviado el plazo es de 10 días y para el proceso único en de 5 días”.

A tenor de lo establecido en el primer párrafo del artículo 554°, del Código Procesal Civil establece que en la “Audiencia unica, que al admitir la demanda el juez deberá conceder al demandado un plazo de cinco dias (05) para que el demandado conteste dicha demanda. (p.639)

#### **2.2.8.4. Anexos de la contestación a la demanda**

En el anexo de la respuesta a la demanda es primordial debido a que cada uno cumple con funciones importantes como copia de documento de identidad y todos los medios probatorios. etc.

Los anexos para la contestación a la demanda está previsto en el artículo 444° del Código Procesal Civil, que establece que la contestación debe ser acompañada por los anexos exigidos para la demanda previstos en el artículo 425°. Uno de los anexos es la copia del documento de identidad del demandante o de lo contrario del representante, el documento que contiene el poder de dar una iniciativa el proceso, cuando este actué por apoderado, los medios probatorios. (Medina, 2007)

## **2.2.9. El proceso único**

### **2.2.9.1. Concepto**

Huanca (2020), afirma que el proceso único de alimentos, es un proceso para niños (as) y la regulación es similar al proceso sumarísimo de los adultos, pero que el proceso de alimentos se tramita como un proceso único. (p.83)

### **2.2.9.2. Regulación**

El proceso único fue diseñado por la Ley N° 27337, el proceso único es un proceso para niños(as) o adolescentes cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos, pero el proceso de alimentos se tramita como proceso único y dicha fue aplicada de manera literal. El proceso único está regulado en el Código de Niños y los Adolescentes y que establece la ley N° 27337 en el capítulo II de su título II, del libro cuarto, previstos en los artículos 164° al artículo 182°". (Huanca, 2020)

### **2.2.9.3. Características**

Cusi (2015) señala que las características son los siguientes:

- La administración de justicia que establece las necesidades de 2 instancias como del juzgado del niño y de los adolescentes y de la sala de familia.(p.105)
- En el proceso único el juez tiene un papel muy importante dado que cumple la función de director, conductor y organizador del proceso y tiene como apoyo a la policía judicial. (p.105)
- También caracterizado por una mayor agilidad que implican las llamadas celeridades procesales.

- finalmente se caracterizan por una mayor inmediación el magistrado necesariamente deberá participar en las actuaciones procesales de conforme con el Código Procesal Civil Peruano.

#### **2.2.9.4. Los alimentos en el proceso único**

Establecido en el artículo 164°, del Código de los Niños y Adolescentes donde establece que el procedimiento de alimentos se realiza mediante un proceso único. (p.748)

Que por medio de este proceso se realiza las demandas para exigir alimentos para los hijos o adolescentes y por medio del juzgado de paz letrado en el cual se lleva a cabo el mencionado proceso, y eso se visualiza en la primera instancia y en segunda instancia emitidos por el Magistrado de familia y que no es cuestionada la paternidad.

#### **2.2.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.10.1. Concepto**

Los puntos controvertidos están fijados por el juez de manera que si un hecho determinado en la demanda ha sido denegado por la otra parte, entonces será objeto de prueba. Sin embargo, también los puntos controvertidos se refieren a las discrepancias entre ambas partes por que los hechos serán como medios de pruebas. (Carrión, 2009)

#### **2.2.11. La prueba**

##### **2.2.11.1. Concepto**

Las pruebas buscan demostrar los hechos propuestos por ambas partes en el proceso, es decir es la materialización o comprobación de la existencia de un acto, que llegan al conocimiento del magistrado y que de esta forma contraste lo afirmado por las partes o sujetos procesales de su caso, ya sea para darle la razón o no en su decisión. Por tal razón el medio de prueba viene a constituir aquel instrumento de lo que se valdrán las partes en el proceso, por medio de ello se deriva o generan la prueba, deviendose destacar que existen 2 tipos de prueba, las pruebas extrajudiciales y las pruebas judiciales, esta ultima es aquel que esta incorporada o desarrollada en los procesos judiciales y la otra es simplemente aquella que no obran en los procesos. (Rioja, 2017)

Sanchez (2014), indica que la prueba son actividades que tienen como fin el acreditación de hecho alegado controvertido y son demostraciones de los hechos materiales o jurídicos.

#### **2.2.11.2. La prueba en sentido jurídico procesal**

Las pruebas judiciales como todos los medios servirán para tener conocimiento sobre cualquier cosa o hechos que se presentan, por ejemplo, las inspecciones judiciales, los dictámenes del perito, las confesiones, las declaraciones de los terceros esto son las totalidades del medio que pueden servir de conducto, el magistrado a los conocimiento de las cuestiones debatidas o planteadas en los determinados procesos. (Sanchez, 2014)

#### **2.211.3. Concepto de prueba para el juez**

La prueba para el magistrado, son los medios probatorios para que el juez vea si cumple o no con los objetivos, el llegar a la conclusión es muy importante para el juez a través de los medios probatorios, si cumple con sus objetivos o no cumplen con ello, si es que tienen relación con la pretensión y con el titular del hecho. Por tanto el juez puede tomar una acertada sentencia. (Sanchez, 2014)

#### **2.2.11.4. Finalidad de la prueba**

Conforme el artículo 188° del Código Procesal Civil, establece que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes intervinientes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (p. 516)

#### **2.2.11.5. El objeto de la prueba (que se prueba)**

El objeto de la prueba es el hecho que deberán ser verificados y sobre el cual el magistrado emitirá un pronunciamiento. Así mismo será demostrar la verdad de los hechos que se han propuestos por ambas partes al momento de interponer la demanda; es decir por el demandante y al momento de realizar la contestación de la demanda por el demandado. De modo que el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de demostraciones por ambas partes ante el magistrado, ya sea sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de la pretensión propuesta pudiendo ser en pasado, presente o futuro. (Rioja, 2017)



#### **2.2.11.6. Carga de la prueba (quien prueba)**

La carga de prueba, es el gravamen que recaerán sobre las partes, quienes deben facilitar los materiales probatorios ante el juez, para que este pueda formar sus convicciones sobre el hecho alegado o invocado; sin embargo, el juez conforme a la particularidad de cada caso y teniendo en cuenta la normatividad o sistema proporcionado, pondrán disponer la incorporación de las determinadas pruebas al proceso, a esta figura excepcional se le denomina la prueba de oficio ofrecidos por el juez. En consecuencia, la carga de prueba están referidas a determinar quien va ser el sujeto procesal que ha de producir las pruebas del hecho alegado y que estas serán materia de resolución o decisión final, también constituyen más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte debe acreditar ante el juez el hecho propuesto por este en su acto postulatorio, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrán ser concedidos por el magistrado. (Rioja, 2017)

Conforme el artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que la carga de prueba “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponden a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (p.521)

#### **2.2.11.7. Procedimiento de la prueba (como se prueba)**

Radica en saber cual es la forma que la ley establece y deben respetar las partes que la prueba producida se consideren como válidas. Es por ello que el procedimiento de la prueba es una manifestación particular del contradictorio y estas se realizan en las audiencias de prueba que están fijadas por el magistrado la misma que es oralizada, quedando materializada en el acta correspondiente, esto teniendo en cuenta las características promordiales que son: unidad de audiencia, la inmediación, la contradicción, la publicidad y el orden práctico. El Código Procesal Civil, establecen de manera clara que el procedimiento que se deberán tomar en cuenta para realizar la aportación de la prueba la actuación de cada uno de ellas y la valoración por el magistrado. (Rioja, 2017)

#### **2.2.11.8. Valoración de la prueba (qué valor tiene la prueba producida)**

En la valoración de prueba, prevalece la figura del magistrado, quien decidirá los hechos en razón de los principios de la lógica probatoria. Estas constituyen la última etapa de las actividades probatorias, ya que se realizan después de haber transcurrido por el ofrecimiento, la admisión, la calificación y la producción del hecho que representa y trata de demostrar la

pretensión. No obstante, existe medio de prueba directo, por cuanto supone un contacto inmediato con el magistrado, que otros requerirán de una reconstrucción que es el indirecto y los que se apoyan en el sistema de deducción e inducción. (Rioja, 2017)

Conforme el artículo 197° del Código Procesal Civil, establece que todos los medios de prueba son valorados por el magistrado de manera conjunta, teniendo en cuenta su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo será expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (p. 492)

#### **2.2.11.9. La Máxima de la experiencia**

Son definiciones o juicio hipotético con contenidos generales, desligado del hecho concreto que se juzgan en los procesos, procedente de la máxima de la experiencia, pero independiente de algún caso particular de cuyas observaciones se han inducido y que, pasando los casos pretenden tener validez para otro nuevo. Así mismo es aquel criterio probabilístico objetivo, contingente y mutable que adopta la definición y juicio hipotético proveniente del conocimiento práctico del hombre, así como el conocimiento científico y técnico, es decir no hay ninguna máxima de la experiencia que no sean notorias. (Limay, 2021, p. 213)

#### **2.2.11.10. La sana crítica**

Son sistemas de valoración de las pruebas libres, ya que el magistrado no está condicionado a la norma rígida que establecen los alcances que deben considerarse a aquellas. La sana crítica, son conjuntos de reglas señaladas para orientarlos la objetividad y las actividades intelectuales en las apreciaciones de estas y una fórmula de las valoraciones en que se interrelacionarán la regla de la lógica, el conocimiento científico y la máxima de la experiencia, lo cual influye de igual manera en las autoridades como fundamentos de las razones, el magistrado aprecia las pruebas de conformidad a la regla de la sana crítica. (Cusi, 2018)

#### **2.2.11.11. La prueba en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.11.11.1. Prueba documental**

Torres (2020) refiere que la prueba documental es el medio de convicción que consta en cualquier superficie que contiene letras símbolos signos, susceptibles de una interpretación uniforme por un sector de la población, es decir engloba todo lo documentado. Estos documentos deben ser atribuible a la contraparte y demostrar en contenido que se tiene.

La prueba documental, igual que cualquier otro medio probatorio, pueden ser ofrecidas por las partes interesadas en la etapa postulatoria es decir queda a salvo aquel caso, donde el ordenamiento procesal permite su incorporación extemporánea al proceso; esto ya sea en los escritos de las demandas, contestaciones, excepciones, la defensa previa y entre otros. Así mismo es susceptible de ser decretadas de oficio, en atención a la facultad inquisitiva del órgano jurisdiccional, también pueden ordenarse su exhibición, han perdido de parte u oficiosamente. (Borda, 2016, p.4)

Precisamente el artículo 233° del Código Procesal Civil, determina que el documento “es todo escrito u objeto que servirá para la acreditación de un hecho” (p.503)

#### **2.2.11.11.2. Clases de documentos**

##### **2.2.11.11.2.1. Documentos públicos**

El documento público son otorgados por funcionarios públicos o quienes tienen la facultad de depositario de la fé pública, esto en el ejercicio de su cargo. Los documentos públicos no deben ser equiparados al instrumento de igual carácter, este último representa una especie del primero es decir lo más primordial y que constara por escritos, a parte de la escritura pública los documentos serán como: plano, grabación, expediente judicial, la certificación del actuado respectivo, copia de documento público expedido de manera formal y entre otros, como aquel documento que otorgaron con autorización del correspondiente funcionario público, facultado expresamente por la ley para ello. (Borda, 2016, p.7)

Los documentos públicos, son aquellos elaborados por alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones o por personas que han sido investidas de fé pública por la misma autoridad, considerando los principales supuestos: el de cualquier documento generado por una autoridad, un oficio de clausura, un oficio de requerimiento que se emite de un juzgado, un dictamen del SAT de un deudor, este último también documento público debido que fue elaborado por una autoridad en ejercicio de sus funciones y estos documentos traen características tradicionales como las firmas originales, sellos originales, papel oficial, número de oficio, número de expediente, etc. permitiendo asegurar que son documentos públicos. (Torres, 2020)

El artículo 235° del Código Procesal Civil, refiere que el documento público es “otorgado por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones, la escritura pública y demás

documentos otorgado ante o por notario público, según la ley de la materia; y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia de los documentos públicos tiene en mismo valor que el original, si están certificadas por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. (p.504)

#### **2.2.11.11.2.2. Documentos privados**

Es aquel documento que no tiene el carácter de documento público, dicho de otra manera, son producidos por ambas partes o terceros que no tenga calidad de funcionario público o que teniéndola no la expide o autoriza en el uso de su atribución que le concede la ley. En consecuencia que el documento privado no requieren observar ninguna formalidad en su elaboración, excepto si por ley o costumbre se ha establecido, las firmas es uno de los requisitos indispensables para su eficacia, ya que no debe ser sustituidas por algún inicial o signo, es por ello que en ciertos casos se permiten huellas digitales en reemplazo de la firma, esto en caso de que una de las partes intervinientes sea analfabeto. En consecuencia es imprescindible que primero acreditarse la autenticidad del documento privado, para posterior a ello sea oponible al adversario. La comprobación puede concretarse por medio del reconocimiento expreso o tácito de la parte frente al cual se quiere valer o de lo contrario, pueden actuarse otros medios probatorios con dicha fin. (Borda, 2016, p.8)

Los documentos privados no son cualquier documento, para que se un documento privado debe tener algo que aporte jurídicamente y además debe ser imputable a alguien para llevar a un juicio, el documento debe tener lo jurídico y que trascienda al mundo jurídico, para posterior a ello indicar que tal documento lo hizo aquel persona para que el juez pueda dar el valor probatorio que corresponda, es claro que los documentos privados no tienen valor probatorio pleno sin embargo si tiene valor probatorio especialmente si no se objeta, un documento privado debe tener firma, puño y letra, fecha, lugar y nombres de las personas para que este sea imputable. (Torres, 2020)

El documento privado está regulado en el artículo 236° del Código Procesal Civil, establece que “el que no tienen las características de un documento privado. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en pública”. (p.536)

### **2.2.11.11.3. Disponibilidad y exhibición de un documento**

Todos los documentos se encuentran a disposición de las partes intervinientes y del órgano jurisdiccional, como son: los medios probatorios, esto en atención al derecho abstracto de comprobar que tienen aquellas y a la facultad inquisitiva del último es decir queda a salvo todo el hasta donde el ordenamiento legal limita su ofrecimiento. (Borda, 2016, p. 9)

La disponibilidad de los documentos suponen las posibilidades jurídicas de aportar a los procesos como medios de prueba, ya sea acompañado en los escritos respectivos en original o en copia es decir afirmando o describiendo el contenido, acreditando su existencia, solicitando, por ello su exhibición, debiendo indicar con precisión el lugar donde se encuentran o las pruebas de informe sobre él. La exhibición se materializa con la entrega de los documentos respectivos de la copia certificada del mismo, ello de tratarse de un documento público, se tienen por cumplidos el mandato de exhibición con la sola indicación del obligado de las dependencias en que se encuentran los originales. (Borda, 2016, p. 9, 10)

La disponibilidad y la exhibición de un documento, están regulados en los artículos 259° (exhibición por terceros), 260° (exhibición de documentos de personas jurídicas y comerciantes) y 261° (incumplimiento de exhibición) del Código Procesal Civil. (p. 540 y 541)

## **2.2.12. La sentencia**

### **2.2.12.1. Concepto**

La sentencia es un acto jurisdiccional que emanan de un magistrado, con la finalidad de poner fin a un proceso o etapa de mismo, teniendo como objetivo de reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas así como formular orden y prohibir. Están regidas por normas del derecho público, debido al acto emanado por una autoridad pública en nombre del estado imponiéndose no solo a las partes litigantes, sino a todos los demás órganos del poder público y por norma del derecho privado, en cuanto constituyen decisiones en atención de las controversias de carácter privado, cuya consecuencia se produce respecto a las partes litigantes. (Linares, 2023)

Del mismo modo Herrera refiere que la sentencia es comprendida como un acto jurídico procesal que soluciona un conflicto, reconoce, declara o extingue situaciones jurídicas con

implicaciones sociales directas por medio de un representante de un poder del estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales de la persona dentro de un marco normativo establecido. (Herrera, 2008)

Las sentencias es un juicio y como tal, son actos de inteligencias y voluntades. El magistrado está en obligación de absolver todos y únicamente el punto controvertido de manera integral y minucioso. Si en caso no cumpliera con este requisito, las sentencias o las resoluciones serían deficientes por olvido o por comprender el punto controvertido. (Rioja, 2017)

#### **2.2.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La regulación está prevista en el artículo 121° párrafo 3 del Código Procesal Civil, lo cual menciona: mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Juristas Editores, 2022, p. 492)

#### **2.2.12.3. Naturaleza jurídica de la sentencia**

La sentencia entendida, como un acto que pone fin al proceso civil guarda cierta similitud con éste en lo relativo a su naturaleza jurídica. Al momento de responder a la pregunta sobre la naturaleza del proceso civil, surgieron varias teorías que bien parcial, o bien total han sido desechados por no dar respuesta a los diversos cuestionamientos sobre las situaciones que en él se resuelven. (Muñoz, 2021 p.9)

#### **2.2.12.4. Estructura de la sentencia**

Rioja (2017) indica que la estructura de la sentencia se manifiesta en 3 partes y son los siguientes: la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive.

##### **2.2.12.4.1. Parte expositiva:**

La sentencia es la relación correlativa mencionada del fundamento de hecho y el respectivo derecho que sustentaran la decisión, lo cual está sujeta al mérito del actuado y al derecho. Su fin es la individualización de las partes del proceso, así como la pretensión y el objeto en donde deberá reincidir el pronunciamiento. (p.16)

#### **2.2.12.4.2. Parte considerativa:**

En este punto el juez debe glosar la consideración de orden procesales y sustantivos, con respecto a la pretensión de los sujetos implicados, todo ello se va a realizar teniendo como base las pruebas ofrecidas y actuadas por cada abogado, así mismo lo que la norma rige la materia que es objeto de ley. (p.17)

#### **2.2.12.4.3. Parte resolutive:**

En la parte resolutive es donde se va a deliberar o determinar el conflicto que se suscitó durante el proceso, donde el juez tendrá que dictar una sentencia ya sea fundada o infundada en el presente demanda, si en caso se hayan incurrido en la causal de nulidad, se declarará la insubsistencia y la nulidad del caso, con la finalidad de regularizarlo el dicho proceso para que así sea declarada inadmisibile. (p.17)

#### **2.2.12.5. Requisitos de la sentencia**

Rioja (2015) indica que los requisitos de la sentencia son: requisitos formales y requisito materiales y que toda resolución deberá contener.

##### **2.2.12.5.1. Formales:**

- ❖ La indicación de lugar y fecha en los cuales se expiden.
- ❖ El número de orden que les corresponden dentro del expediente o del cuaderno en los cuales se expiden.
- ❖ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa las resoluciones con la consideración, en orden numérico correlativo del fundamento de hecho que sustentan la decisión y de lo respectivo de derecho con la cita de las normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado.
- ❖ La expresión clara y precisa de lo que se deciden u ordenan, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algunos requisitos o por una cita errónea de las normas aplicables a su criterio, debe en forma expresa señalar el requisito o los requisitos faltantes y las normas correspondientes.
- ❖ El plazo para su cumplimiento, si fuera ese el caso.
- ❖ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas o la exoneración de su pago.

❖ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivamente.

#### **2.2.12.5.2. Materiales**

##### **2.2.12.5.2.1. Congruencia**

Este principio de congruencia tiene dos facetas una interna y externa, la congruencia externa de una sentencia la cual establece que todas las sentencias deben ser coherentes con las pretensiones planteadas, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por ambas partes durante todo el proceso, es decir que la decisión final del Juez deberá guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la relación de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia debe de cumplirse siempre que ésta no tenga manifestaciones contradictorias entre ellas. (Rioja, 2015)

##### **2.2.12.5.2.2. Motivación**

La motivación son las justificaciones lógicas, razonadas y de acuerdo a la norma constitucional y legal, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por ambas partes en los actos postulatorios, por ende una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establece el hecho probado y el no probado por medio de la valorización conjunta y razonada de las pruebas que fueron incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se seleccionan las normas jurídicas pertinentes y se efectuarán las adecuadas interpretaciones de la misma. (Rioja, 2015)

##### **2.2.12.5.2.3. Exhaustividad**

Rioja (2015) refiere que el principio de exhaustividad de la sentencia, se le imponen al Juez el deber de pronunciamiento sobre todas las pretensiones de ambas partes, ya sea para rechazar por extemporánea, infundada (o) o inadmisibles o improcedente.

#### **2.2.13 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.13.1. Concepto**

La motivación se configura como criterios diferenciadores entre la racionalidad y la arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezcan de todos los fundamentos o ya sean erróneos. Se trata en definitiva, de la utilización de la racionalidad para resolver algún



conflicto habido en las sociedades que se configuran ordenadas por las razones y las lógicas, son figuras esenciales del derecho (la racionalidad y la razonabilidad de una decisión emitidas por el Juez). (López, 2017)

Si las resoluciones judiciales están bien motivadas, es un gran avance en la sociedad. La motivación de las resoluciones son principios básicos del derecho procesal, la importancia más allá del tratamiento del tema conexo como la naturaleza del razonamiento judicial y la razonable decisión radican en que traen a comparación las funciones legitimadoras de este principio con referente a los servicios de justicia. Caben resaltar que la motivación de las resoluciones no solamente es un derecho sino que también es un deber, deber porque vincularan ineludiblemente el órgano jurisdiccional y el derecho de un carácter público y naturaleza subjetiva, ya que es titular de la misma toda las personas que acuden al tribunal con la finalidad de lograr la tutela judicial efectiva de su derecho e interés legítimo. La existencia del deber de motivación de la decisión judicial, constituyen elementos esenciales configurantes del derecho importante a un debido proceso. Es así que el deber de la motivación constituyen establecen garantías esenciales de los justiciables con la finalidad de eliminarlos cualquiera presunción de arbitrariedad de los juzgadores ya sea en diferentes tipos de procesos, donde resultan imprescindible no solamente que todos los conflictos sean resueltas sino que también se perciban que fueron de forma racional o razonable y justa. Esta es la única forma que la solución de los casos concretos trascienda bien. (López, 2017)

#### **2.2.13.2. Funciones de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconocen, cumplen con dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado consideran que son instrumentos técnicos procesales y por otro lado son garantías políticas institucionales. tienen dos grandes funciones primordiales y son: a) facilitan un adecuado ejercicio del derecho de la defensa de quienes tienen la condición de partes en dicho proceso, también constituyen un control estricto de la instancia judicial superior en cuanto se emplea el recurso pertinente; b) así mismo es un factor de racionalidad en los desempeños de la función jurisdiccional, por que garantizan que las soluciones brindadas a las controversias en un proceso sean consecuencias de una aplicación racional del ordenamiento y no sean el fruto de las arbitrariedades o caprichos en los ejercicios de la administración de justicia. (Alva, 2014 p. 2)

### **2.2.13.3. El fundamento de hecho**

El fundamento de hecho de las resoluciones judiciales, consiste en la razón y las aplicaciones de las valoraciones esenciales y determinadas que llevaron al magistrado, a la convicción de que el hecho que sustenta las pretensiones se hayan verificado o no en la realidad, (Casación N°. 2177 – 2007, 2008 p.170)

### **2.2.13.4. El fundamento de derecho**

El fundamente de derecho, consisten en la razón esencial que el magistrado haya tenido en cuenta para resolver o no un hecho dentro de un supuesto hipotético de las normas jurídicas para lo cual requieren realizar mención de las normas aplicables o no al caso sub Litis. (Casación N°. 2177 – 2007, 2008, p.170)

### **2.2.13.5. Requisitos básicos de la motivación como justificación**

Lo ideal es empezar buscando respaldo normativo en las normas ya sea constitucional o procesal, con referencia a la materia para establecer el requisito básico que satisfaga una justificación digna de ese nombre. Pero las normas no establecen indicaciones, por lo que se realiza una operación reconstructiva. A este respecto, la piedra angular consiste en la distinción de “muy al uso en la actualidad” entre la justificación interna y la justificación externa. La justificación interna de un juicio exige que este haya sido inferido de manera correcta de la premisa que lo sustenta importando únicamente, por ello la corrección de la inferencia sin plantear ninguna interrogación sobre si la premisa es o no lo correcto. Por el contrario, la justificación externa de un juicio consiste en justificar la premisa que lo fundamenta. (Igartua, 2009 p. 30)

#### **2.2.13.5.1. La motivación como justificación interna**

Inicialmente se debe exigir a la motivación que proporcione un armazón argumentativo racional a las resoluciones judiciales. En las sentencias, la decisión final es la finalización de una cadena de opciones preparativas, como por ejemplo que articulo legal aplicar, cual es el significado de dicho artículo, cual es el valor que otorga a la prueba y que criterios elegir para la cuantificación de la consecuencia jurídica. En ese contexto la buena aplicación de la motivación pasa necesariamente presentar la decisión final esto es el resultado que funciona

como premisas. Es así que, cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el juez, serían suficientes para la justificación interna. (Igartua, 2009 p.32)

#### **2.2.13.5.2. La motivación como justificación externa**

Cuando las premisas son opinables, dudosa u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar la justificación externa, es así que se sigue nuevos rasgos del discurso motivatorio. (Igartua, 2009 p.33)

##### **2.2.13.5.2.1. La motivación debe ser congruente:**

La justificación debe emplearse de manera adecuada a las premisas que hayan de justificarse, debido a que no se razonan de la misma forma una opción a favor de tal o cual interpretación de algún artículo legal que la opción a considerarse como probado o no probado tal hecho. Sin embargo si la motivación es congruente con la decisión que intento justificar, parece lógico entender que de igual modo deberá de serlo consigo misma, de forma que sea recíproco y compatible todos los argumentos que establece la motivación. (Igartua, 2009, p.33)

##### **2.2.13.5.2.2. La motivación debe ser completo:**

Esto quiere decir, que deberán de motivarse todas las opciones que directamente, total o parcialmente, puede inclinar el fiel de la balanza de las decisiones finales ya sea hacia un lado u otro lado. (Igartua, 2009, p.33)

##### **2.2.13.5.2.3. La motivación debe ser suficiente:**

Esto no es una redundancia de lo ya mencionado, es decir “la completitud” responden a criterios cuantitativos, deberán motivarse todas las opciones, “la suficiencia” responden a criterios cualitativos es decir las opciones deberán estar justificados de manera suficiente. Esto no se trata de contestar a diversas series del por qué, solo basta con la suficiencia contextual, como por ejemplo, no es necesario justificar premisas que están en base al sentido común, en cánones de razón generalmente aceptadas, en autoridades reconocidas o en elementos que están reconocidos válidamente en el ambiente cultural en que se sitúa las decisiones o por el destinatario a los que esa se dirigen. Por el contrario la justificación serían necesarias cuando las premisas de una decisión no son obvias o se separan del sentido común de la indicación de la autoridad reconocida o de los cánones de razonabilidad o verosimilitud (en el bien comprendido que son posibles decisiones fundadas en premisas inhabituales, que en tal caso a

aquellas se justifican solo si están justificadas las elecciones de las premisas sobre la que se funda tal decisión). (Igartua, 2009, p.33)

## **2.2.14. Principios aplicables en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.14.1. El principio de congruencia Procesal**

Es aquel principio normativo que exige la identidad jurídica, entre lo resuelto en cualquier sentido por parte del juzgador, pero que también exige que el pronunciamiento que se da en la sentencia guarde relación con las pretensiones, excepciones y los argumentos planteados por cada uno de las partes intervinientes. Así mismo el juzgador siempre al resolver tiene que tomar en cuenta y concordar con los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho planteados dentro de los postulados ya sea en la demanda o en la contestación de la demanda y apartarse de ello implicaría incurrir en una afectación al debido proceso. (Valdivia, 2020)

### **2.2.14.2. El principio de doble instancia**

En el ordenamiento jurídico, los procesos judiciales se dividen en dos instancias, en ese aspecto la constitución política, atribuyen competencias a los órganos jurisdiccionales para que componga una controversia en el conflicto de primera instancia y a otro órgano la función de verificar el fallo en segunda instancia. En esas distinciones donde residen el principio de doble instancia o llamada en otras palabras como doble grado de jurisdicción. En consecuencia, en virtud del principio de doble instancias el órgano jurisdiccional, con poder y limite específicamente determinado por el derecho procesal objetivo; estos, pueden retomar a analizar el producto de la actividad del órgano jurisdiccional de primer grado o primera instancia. (Núñez, 2014, p. 395)

El principio de doble instancia está regulado en el título preliminar del Código Procesal Civil, artículo X, establece que “el proceso tiene doble instancia, salvo disposición legal distinta. (p. 451)

## **2.2.15. Recurso de apelación**

### **2.2.15.1. Concepto**

El recurso de apelación es una herramienta que nos permite impugnar las resoluciones que dicta un juez y con las que no estamos conformes. Lo que se pretende es revocar el auto o sentencia con el que no estamos de acuerdo y pedimos que se emita una resolución nueva y

favorable a nuestros intereses. El órgano competente será un órgano jerárquicamente superior. Tendrá la facultad denominada de cognición absoluta, que implica que entrará a conocer el acto que se impugna tanto en su forma como en su contenido. Se puede decir que se apela a otro órgano para que, con su ayuda, contemple desde su punto de vista y en su conjunto nuestra pretensión (García, 2021)

La apelación, son actos procesales de las partes intervinientes y constituyen en términos generales medios de impugnación y en términos particulares y el más primordial recurso ordinario, esto teniendo por finalidad la revisión, por el órgano judicial superior donde fue emitida la sentencia por el órgano inferior. La apelación se caracteriza debido a que están concebidos por medio del mismo, como auto o sentencia, en otras palabras, la resolución que contenga decisiones del magistrado originadas en un análisis lógico jurídico del hecho de las normas aplicables al hecho, esto a diferencia del decreto que solamente es una aplicación regular de una norma procesal que impulsan los procesos. (Huaroc, 2018)

#### **2.2.15.2. Objeto de la apelación**

El recurso de apelación es posiblemente el más conocido de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha vuelto en sinónimo de los medios impugnatorios, esto es, sin duda la más importante y utilizado en el todo el recurso. Se caracterizan debido a que solo esta creado para afectar por medio de él al auto o sentencia, dicho en otras palabras, la resolución en la cual hayan decisiones el juez originadas en un análisis lógico y jurídico del hecho o de las normas aplicables al hecho; esto, a diferencia de los decretos que solamente son aplicaciones regulares de normas procesales impulsarla del proceso. Otros rasgos de las apelaciones, esto también son comunes a todos el medio impugnatorio, que consisten en que se pueden interponer contra las resoluciones o parte de ellas, en otras palabras, aceptando que una resolución que contiene más de una decisión judicial, posiblemente alguna de ellas sean considerados agravante y equivocada esto es con vicio o error por una de las partes, siendo ese el caso se podrán apelar, indicando que solamente lo harán en razón de la parte específica de la resolución y no sobre su integridad. (Monroy, 2016, p. 25)

El objeto de la apelación está regulado en el artículo 364° del Código Procesal Civil, refiere que “el recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine a

solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. (p.564)

### **2.2.15.3. Plazo y trámite de la apelación**

Conforme el artículo 373° del Código Procesal Civil, establece que “La apelación contra las sentencias se interponen dentro de los plazos previstos en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación. Concedida la apelación, se elevaran el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposiciones distintas de este código. Esta actividad es de responsabilidad del auxiliar jurisdiccional. En los procesos de conocimiento y abreviado el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días. Al contestar el traslado, la otra parte interviniente podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios de los que se conferirá traslado al apelante por diez días. Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, los procesos quedan expedidos para ser resueltos, con la declaración del magistrado superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa. El desistimiento de la apelación no afectará a la adhesión”. (p.570)

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Expediente**

Son instrumentos públicos, legajos de actuaciones o piezas escritas que registran el acto procesal realizado en juicios ordenada de manera cronológica y foliada en forma de libro, provista de una carátula destinada a su particularización. En otras palabras el expediente son legajos de papeles, aunque están sujeto a normas para su formación y su posterior conservación. La carátula de los expedientes contienen elemento más característico e indicativo, a modo de ejemplo debe contener en la a carátula el nombre del juzgado, nombre del juez, nombre del secretario, nombre del fiscal, el nombre del defensor general, nombre de las partes intervinientes, la cuestión de que se tratan, su número, el folio y el año de registro. Luego de la caratula de los expedientes, se agregan el documento que registra toda la historia del proceso, así como se respetará el orden cronológico, y para evitar la obstaculización, los tramites de la causa y sus interpretaciones y manejos, la actuación se realizan de forma separadas. (Rojas, 2021, p. 240)

Es un conjunto de papeles, documentos y otras pruebas que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio (Collas, sin fecha, p. 72)

### **2.3.2. Calidad**

La calidad son propiedades y cualidades de las cosas, que permiten las comparaciones entre estas y otras de su misma especie, se tratan de apreciaciones subjetivas que conforme a un usuario implican satisfacer la necesidad, que si lo logran es de buena calidad. (Pérez & Gardey, 2023)

### **2.3.3. Indicador**

El indicador son cuantificaciones o las traducciones numéricas de las dimensiones que deben de estar representado de manera clara, de modo que permitan comprender el cómo se comportan las dimensiones y por consiguiente las variables de interés, permitiendo saber en qué etapa se encuentran la problemática de dicho estudio, al conceptualizar los indicadores de manera correcta, se evitarán a que las investigaciones pueden llegar a un análisis por indicadores, consecuentemente ocasionando aportes profundos, debido a que se pueden llegar

a debatir el resultado de la investigación más allá de unas simples análisis de variable y dimensión. (Soto, 2018)

#### **2.3.4. Variable**

Son aquellas características cuantitativas y cualitativas que es de interés el estudio su comportamiento en las investigaciones, la variable según el grado de complejidad puede ser variable simple o variable compuesta, con respecto a la primera son aquellas cuyo comportamientos están sujetos a un solo indicador y la segunda es aquella cuyo comportamientos están sujetos de dos más variables así como indicadores. (Soto, 2018)

Las variables cambian o varían de valor, generalmente las variables contienen factores decisivos en la explicación de algunos fenómenos, es por ello que la variable manifiesta diferencias en cuestiones de su magnitud, por ende está asociado a una unidad concreta, como por ejemplo dinero, tiempo combustibles, etc. en consecuencia las variables pueden aceptar diversas categorías o valores numéricos. (Rivas, 2015)



## **2.4. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de la investigación

###### **Descriptivo:**

El nivel descriptivo, llamada también investigación diagnóstica, son investigaciones que describen el fenómeno social y natural de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa por un determinado tiempo y espacio. El objetivo de las investigaciones descriptivas es llegar a conocer la característica, costumbre, actitud, propiedad y cualidades de un sujeto, objeto, proceso y actividades de estudio. Así mismo el nivel descriptivo es la primera parte que se desarrollará en las investigaciones para alcanzar el nivel explicativo, dado que sin la descripción previa del fenómeno estudiado no se podrán explicar. (Dueñas, 2017, p. 40)

Siguiendo la misma línea, la investigación descriptiva consisten en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Arias, 2006, p. 24)

##### 3.1.2. Tipo de la Investigación

###### **Cualitativa:**

Es la investigación que generalmente son utilizadas en las ciencias sociales y consisten en describir las cualidades del fenómeno, recolectan informaciones sin mediciones numéricas, las técnicas más utilizadas en este enfoque son las entrevistas y las observaciones, donde recogen los datos completos de los sujetos y objetos analizados. Las investigaciones cualitativas estudian la realidad tal como es, produciendo datos descriptivos que permitan construir nuevos conocimientos. (Dueñas, 2017, p. 43)

En el estudio cualitativo, el investigador recoge información acerca de la realidad sobre la que se centra su trabajo. Un primer tipo de tareas que deberá afrontar para el tratamiento de esa información consiste en la reducción de los datos, es decir, en la simplificación, el resumen, la selección de la información para hacerla abarcable y manejable. La finalidad de la investigación cualitativa es comprender e interpretar la realidad tal y como es entendida por

los sujetos participantes en los contextos estudiados, pero esta comprensión no interesa únicamente al investigador. Los resultados de la investigación han de ser compartidos, comunicados, según los casos, a los patrocinadores del estudio, a los propios participantes o, en la medida en que pretendamos contribuir al incremento del conocimiento científico acerca de un tipo de realidades, también al resto de la comunidad de investigadores. (Rodríguez & Gil & García, sin fecha, p. 25,32)

### **3.2.3. Diseño de la investigación**

#### **No experimental:**

En este tipo de investigación no se manipulan intencionalmente las variables independientes, es decir que se observan los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlo debidamente y obtener respuesta a ciertas dudas antes originadas. Este diseño es también llamado *ex-post-facto*, donde no se debe manipularse la variable de forma intencional, el sujeto debe ser observado en su ambiente natural ya existente, sin provocación intencional del investigador. (Dueñas, 2017, p. 51)

#### **Retrospectivo:**

Pavón (2010), refiere que el estudio cuya información se obtuvo anteriormente a su planeación con fines ajenos al trabajo de investigación que se pretende realizar. Ejemplo: expedientes clínicos, actas de defunción, actas de nacimiento, etc. (p. 4)

#### **Transversal:**

Pavón (2010), refiere que el estudio en el cual se mide una sola vez la o las variables; se miden las características de uno o más grupos de unidades en un momento dado, sin pretender evaluar la evolución de esas unidades. (p.5)

### **3.2. Unidad de análisis**

La unidad de análisis está referida a los elementos o categorías de la investigación. Generalmente hay coincidencia con las categorías de estudio, aunque en la unidad de análisis se precisa indicar que es lo que se busca analizar de dichas categorías. Por otra parte, en algunos estudios como los cualitativos documentales es preciso además identificar la unidad base del análisis, por ejemplo, si se está estudiando la correcta motivación en unas

resoluciones judiciales, la unidad base de análisis está referida a cada una de las resoluciones analizadas en el estudio. (Castro, 2019)

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

**Muestreo no probabilístico** (Método por conveniencia): se utilizan donde no son posibles extraer un muestreo de probabilidad aleatorio debido a consideraciones de economía y tiempo. Así mismo no permiten generalizarla a la población o individuos de dicha población que se estos sean miembro de la muestra.

### **3.3. Variables y definición y operacionalización**

Una variable es un factor que se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas que son materia de estudio, su peculiaridad es que varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos o condiciones. Siendo en un principio conceptos generales que hay que concretar para darles significados. (Castro, 2019 p. 68)

La operacionalización es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen es decir sin es compleja en dimensión, área, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Castro, 2019 p. 69)

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

**3.4.1. Técnica:** la técnica es el conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación. (López, 2002)

**3.4.2. Observación:** la observación es el registro visual de lo que ocurre en una situación real, clasificado y consignando los datos de acuerdo con algún esquema previsto y de acuerdo al problema que se estudia. (López, 2002)

**3.4.3. Análisis de contenido:** actualmente se puede considerar el análisis de contenido como una forma particular de análisis de documentos. Con esta técnica no es el estilo del texto lo que se pretende analizar, sino las ideas expresadas en él, siendo el significado de las palabras,

temas o frases lo que intenta cuantificarse. Es una técnica de investigación que pretende ser objetiva, sistemática y cuantitativa en el estudio del contenido manifiesto de la comunicación. Así mismo el análisis de contenido es un conjunto de instrumentos metodológicos, aplicados a lo que él denomina como discurso (contenidos y continentes) extremadamente diversificados. El factor común de estas técnicas múltiples y multiplicadas desde el cálculo de frecuencias suministradoras de datos cifrados hasta la extracción de estructuras que se traducen en modelos- es una hermenéutica controlada, basada en la deducción: la inferencia. (López, 2002)

**3.4.4. Instrumento:** el instrumento es un mecanismo que usa el investigador para recolectar y registrar la información: formularios, pruebas, test, escalas de opinión y listas de chequeo. (López, 2002)

**3.4.5. Lista de cotejo:** es un instrumento de medición es confiable cuando se aplica repetidas veces, al mismo objeto de investigación, por lo cual, se deben obtener resultados iguales o parecidos dentro de un rango razonable, es decir, que no perciban distorsiones, que puedan imputarse a defectos que sean del instrumento mismo. (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2010).

### **3.5. Método de análisis de datos**

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

Torres (sin fecha) Para la recolección de datos primarios en una investigación científica se procede básicamente por observación, por encuestas o entrevistas a los sujetos de estudio y por experimentación. (p. 4)

### **3.6. Aspectos éticos**

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fé, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
										[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						[3 - 4]	Baja									
						[1 - 2]	Muy baja									

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta						39		
										[7 - 8]							Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja								
		Motivación de los hechos								[17 - 20]							Muy alta	
									X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho															[9- 12]	Mediana
									X								[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[1 - 4]							Muy baja	
									X								[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión															[7 - 8]	Alta
									X								[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



## V. DISCUSIÓN

Luego de aplicar los procedimientos y criterios, establecidos a las sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; emitida por el juzgado de paz letrado-San Miguel, revelaron que los resultados del hecho judicializado sobre pensión alimenticia, es de rango muy alta y muy alta calidad, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1 y 2)

### **5.1. En relación a la sentencia de primera instancia**

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta**

Se determinó su énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fue de rango muy alta calidad, teniendo en cuenta los indicadores, de acuerdo a la sentencia de primera instancia si cumplió con los 5 parámetros establecidos, debido a que la sentencia cumple con el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización, evidencia los aspectos del proceso y evidencia la claridad. Así mismo evidencia congruencia con las pretensiones del demandante y del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y expuestos por las partes y explicita los puntos controvertidos. (Anexo 5.1)

#### Contextualización

El asunto que se decidirá es sobre pensión alimenticia, la demandante como fundamento refiere que producto de una relación sentimental procrearon a su menor hijo quien nació el 15 de mayo del 2016, el demandado se ha desentendido completamente de sus obligaciones y que sola la demandante en su condición de madre viene asumiendo la alimentación de su menor hijo, cuya pretensión fue: que el demandado acuda a su menor hijo con la suma de S/. 700.00 Nuevos Soles mensuales, debido a que el demandado tiene un ingreso de S/. 1,000.00 Soles y presentando como medio de prueba una copia del Documento Nacional de Identidad y la Acta de Nacimiento del menor.

El demandado Responde al fundamento, indicando que se dedica a la agricultura trabajando como peón en las chacras de vecinos por lo que percibe entre S/. 300.00 a S/. 400.00 Nuevos soles mensuales, cuya pretensión del demandado fue: que va acudir con la suma de S/ 180.00 Nuevos soles, presentó como medio de prueba una copia del documento de identidad del demandado y una copia simple de una declaración jurada de ingresos económicos.

### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta**

Se determinó su énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, teniendo en cuenta los indicadores, de acuerdo a la sentencia de primera instancia si cumplió con los 5 parámetros establecidos, debido a que la sentencia evidencia la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Así mismo se evidencia que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad. (Anexo 5.2)

#### **Contextualización**

En el análisis de la controversia, el juez estableció tuvo en cuenta, primero: el estado de necesidad del menor acreedor alimentario y del vínculo obligacional entre los deudores alimentarios y el acreedor alimentario, conforme el artículo 474° del Código Civil, así como el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el demandado está obligado a prestar los alimentos correspondientes, siendo esto así, tratándose el acreedor alimentario de un menor de edad, es de presumir el estado de necesidad en la que se encuentra por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, Segundo: la capacidad económica del obligado para acudir con los alimentos a favor del acreedor alimentario, la demandante ha expresado que el demandado percibe la suma de S/. 1,000.00 Soles mensuales; el cual es contradicho por el demandado refiriendo que es peón en chacras percibiendo la suma de S/. 400.00 a 300.00 Soles, la demandante no ha aportado medio de prueba que acredite la ocupación del demandado, hecho contrario el demandado ha ofrecido una declaración jurada de ingresos; sin embargo, a juicio de la instancia, dicho documento debe ser valorado con las reservas del caso por tratarse de una declaración unilateral plagada de subjetividad, que no refleja los reales ingresos del obligado, más aun si es una copia simple, Tercero: obligación y carga del demandado, conforme los autos, el demandado no ha acreditado que tiene carga familiar; por lo que no existe obligación alguna que debe graduarse proporcionalmente la pensión alimentaria demandada.

El juez invocó las siguientes normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, conforme a lo normado en el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil, que establece sobre la tutela jurisdiccional, el artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil, que refiere sobre la carga y fines de la prueba, el artículo 472° del Código Civil esta normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprenden el derecho alimentario, así mismo invocó el principio número siete de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, precisando que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, remarcando que ambos padres contribuyen a prestar alimentos a sus hijos, conforme el artículo 25° de la declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes. El artículo 474° del Código Civil, que establece sobre las personas obligadas a dar los alimentos y el artículo 481° Del Código Civil, refiere en cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimento en virtud de una decisión judicial.

### **5.1.3. La calidad de la parte Resolutiva fue de rango muy alta**

Se determinó su énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, teniendo en cuenta los indicadores, de acuerdo a la sentencia de primera instancia si cumplió con los 5 parámetros establecidos, debido a que la sentencia evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducida y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad. Así mismo evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia expresa y clara a quien corresponda el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad. (Anexo 5.3)

#### **Contextualización**

La determinación de la decisión evidencia de las pretensiones planteadas por la demandante cuya pretensión fue sobre la pensión alimenticia fue la suma de S/. 700.00 Soles para su menor hijo y la pretensión del demandado fue la suma de S/. 180.00 Soles. El juez teniendo en cuenta las pretensiones y atendiendo a la necesidad del menor y las posibilidades económicos del demandado, toma la decisión de declarar FUNDADA la demanda sobre prestación de alimentos interpuesta por la demandante, resultando

razonable la pensión alimenticia en la suma de DOSCIENTOS SOLES de los ingresos que percibe el demandado, Así mismo tuvo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano conforme lo señala en artículo IX Y X del título preliminar del código de los niños y adolescentes y el artículo 235° del Código Procesal Civil, además de ello los demás argumentos postulados de las partes no se sustentan en pruebas actuadas por lo que en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en consecuencia el juez ordenó al demandado acudir con la suma de DOSCIENTOS SOLES (S/. 200.00).

## **5.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta**

Se determinó su énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fue de rango muy alta calidad, teniendo en cuenta los indicadores, de acuerdo a la sentencia de segunda instancia si cumplió con los 5 parámetros establecidos, debido a que la sentencia cumple con el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y evidencia la claridad. Así mismo evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta, Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación, Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad (Anexo 5.4)

#### Contextualización

El asunto que se decidirá es sobre la impugnación de la sentencia emitida el 17 de Setiembre de 2020 que declaró fundada la demanda sobre prestación de alimentos, ordenando que el demandado acuda con la suma de S/. 200.00 Soles, donde la apelante (demandante) fundamenta la impugnación precisando que: i) se ha valorado la declaración jurada simple sin legalización de firma expedida por la autoridad del lugar validando su ingreso mensual en la suma de S/. 300.00 Soles, dando razón a un documento adquirido en forma unilateral y arbitraria sin legalización, ii) ninguna persona que radica en la selva de Ayacucho sea agricultura o de otras ocupaciones tiene ese monto de ingreso mensual, lo cierto es que los agricultores de esa zona de la selva ganan diariamente la suma de S/. 40.00 o S/. 50.00 Soles y tiene un ingreso mensual que supera los mil quinientos soles

mensuales, iii) el demandado no cuenta con otra carga familiar, y está en la capacidad de acudir con el monto de S/. 400.00 Soles mensuales a favor de su hijo y iv) el menor alimentista viene cursando estudios en la I.E. N°. 425-72MxP de Cochas – San Miguel, como tal demuestra con la constancia de estudios expedido por la directora del mencionado centro educativo, En consecuencia el monto fijado la suma de S/. 200.00 Soles no justifica los gastos del menor alimentista y precisando la recurrente se revoque el monto fijado en la sentencia y reformando se señale un monto de S/. 400.00 Soles mensuales.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta**

Se determinó su énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, teniendo en cuenta los indicadores, de acuerdo a la sentencia de segunda instancia si cumplió con los 5 parámetros establecidos, debido a que la sentencia evidencia la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Así mismo se evidencia que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad. (Anexo 5.5)

#### **Contextualización**

Conforme al análisis de la resolución impugnada, el juez menciona que la apelante precisó, que el demandado se dedica a la agricultura en la selva Ayacuchana, con ingresos que superan los mil quinientos soles mensuales, circunstancia que el demandado quiso demostrar con una copia a color de la declaración jurada sin embargo se debe tener en cuenta los previstos en el artículo 481° del Código Civil donde establece que para determinar la prestación de los alimentos, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, si no se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide. A todo ello el juez menciona que para resolver se debe tener en cuenta la satisfacción de los presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos, como son las necesidades de quien los pide y las posibilidades económicas de quien debe prestarlas sumado a ello hay una norma legal que

establece la obligación independientemente, teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente, entendiéndole como la necesidad de que prevalezca los derechos de estos frente a los derechos de los adultos; la misma que es consagrada en el principio de interés Superior del Niño y del adolescente; catalogado por la corte Interamericana de Derechos Humanos. Es por ello que el monto fijado debe ser ponderado, debido a que el menor alimentista cuenta con 4 años de edad y está cursando estudios, el juez tuvo en cuenta las necesidades del menor alimentista y la capacidad económica del obligado. Siendo ello así ha precisado que el obligado tiene capacidad económica como agricultor en la selva Ayacuchana con un ingreso económico que supera los mil quinientos soles mensuales, no cuenta con otras responsabilidades capaces de distraer su economía, por lo que se tiene que el obligado goza de plena capacidad, salud por contar con 32 años de edad, aunando a todo ello se debe tener presente que las necesidades del menor no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de hecho.

Al momento de interpretar las normas aplicadas al proceso, el juez tuvo en cuenta el artículo 196° del código Procesal Civil, que establece sobre el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; lo cual se ha cumplido con acreditar de manera documentada sus pretensiones, así como las posibilidades económicas a fin de cumplir las necesidades del menor alimentista, con la finalidad de determinar y fijar el monto de la pensión alimenticia; que, conforme que el artículo 481° del código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos, en consecuencia la improbanza de la pretensión prevista por el artículo 200° del código Procesal Civil se encuentra latente. Sumado a ello el juez tuvo en cuenta el principio del interés superior del niño enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “Interés Superior”.

### **5.2.3. La calidad de la parte Resolutiva fue de rango muy alta**

Se determinó su énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, teniendo en cuenta los indicadores, de acuerdo a la sentencia de segunda instancia si cumplió con los 5 parámetros establecidos, debido a que la sentencia evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducida y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad. Así mismo evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia expresa y clara a quien corresponda el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad. (Anexo 5.6)

#### **Contextualización**

La determinación de la sección evidencia se las pretensiones del apelante (demandante), cuya pretensión fue sobre el monto de la pensión alimenticia por la suma de 400 soles para su menor hijo, en consecuencia el juez tuvo en cuenta las pretensiones y atendiendo a la necesidad del menor y posibilidades de demandado, tomando la decisión DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la demandante, CONFIRMANDO la sentencia de fecha 17 de setiembre del 2020 y revocando la misma, fijando el monto de alimentos en la suma TRESCIENTOS SOLES, debiendo el demandado acudir a favor de su menor hijo por mensualidades adelantadas.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluye que la calidad de primera instancia sobre pensión alimenticia es de rango muy alta calidad, debido a que el juez interpretó correctamente las normas legales de acuerdo a las pretensiones y medios de pruebas presentados y valorados oportunamente, las normas aplicadas en el presente proceso principalmente es con el objeto de proteger el interés superior del niño, conforme el principio 7 de la Declaración Universal de los derechos del Niño y el artículo IX y X del título preliminar del código de los niños y adolescentes, así como el artículo I del Título preliminar del Código Procesal Civil (tutela jurisdiccional), el artículo 188° y 196° del Código Procesal Civil (carga y fines de prueba), el artículo 472° del Código Civil (derecho alimentario), el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes (alimentos), el artículo 474° del Código civil (personas obligadas a dar el alimentos) y el artículo 481° del código civil párrafo primero, que establece sobre las necesidades del menor alimentista y las posibilidades del alimentante sumado a ello la carga familiar del demandado; ello se acredita con documentos en su debido momento, en ese sentido el juez del juzgado de paz letrado de San Miguel, declaro fundada la demanda interpuesta por la demandante la suma de DOSCIENTOS SOLES para el menor alimentista.

Se concluye que la calidad de segunda instancia sobre pensión alimenticia es de rango muy alta calidad, en virtud de que el juez aplicó e interpretó las normas legales conforme las pretensiones del apelante (demandante) y los medios de pruebas presentados y valorados debidamente, es decir ha cumplido la apelante con acreditar de manera documentada su pretensión, las normas aplicadas en el presente proceso es teniendo en cuenta el interés superior de niño, niña y adolescente, entendiéndose como la necesidad del que prevalezca los derechos de estos frente a los derechos de los adultos, la misma que estipula la corte interamericana de derechos humanos, así mismo el juez invocó el artículo 472° del Código Civil (derecho alimentario), el artículo 196° del Código Procesal Civil (carga de la prueba), el artículo 200° del Código Procesal Civil (improbanza de la pretensión) y el artículo 481° del código civil párrafo primero y tercero, lo cual establece que debe tener en cuenta las necesidades del menor alimentista y las posibilidades del quien va prestar los alimentos y no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado . En ese sentido el juez de del juzgado Mixto de San Miguel, declaró fundada



el recurso de apelación interpuesta por la demandante, confirmando la sentencia de fecha 17 de Setiembre de 2020 y revocando la misma que fija el monto de alimentos la suma de TRESCIENTOS SOLES a favor del menor alimentista.

## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda, que el órgano jurisdiccional correspondiente aúne esfuerzos para disminuir las cargas procesales, así el juez pueda disponer de tiempo suficiente para revisar exhaustivamente el cumplimiento de los criterios establecidos y posterior a ello emitir sentencias de buena calidad y que las autoridades encargadas pongan en marcha las mejores pautas legales para su mejor cumplimiento sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ya que es de mucha importancia en los procesos judiciales y así llegar a una buena decisión de los casos.
- Finalmente se recomienda a la universidad enfocarse en este tipo de estudios que tienen como objetivo implementar nuevos métodos y estrategias en el campo de la investigación, ya que es muy importante a nivel nacional debido a la gran cantidad de casos en los juzgados. Aparte de ello que los abogados y los operadores jurisdiccionales, tengan en cuenta el interés superior de los menores alimentistas o de aquellos que en cuyo favor se han ordenado el deber de prestar alimentos al menor alimentista, toda vez que al tratarse de un derecho que es impostergable, la sola demora en la tramitación del proceso ocasiona un perjuicio irreparable en el menor alimentista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, LL. (2016). Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica, Edith. El Búho. Recuperado de: <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/10/claves-para-ganar-los-procesos-de-alimentos.pdf>
- Arias, G. (2006). El proyecto de investigación, Introducción a la metodología de investigación. Sexta Edición. República Bolivariana de Venezuela. Episteme. Recuperado: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Arévalo, M. (20 de Agosto, 2022). Pensión de alimentos en el Perú: ¿la madre también está obligada a pagar según la ley? El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/respuestas/que/pension-de-alimentos-en-el-peru-la-madre-tambien-esta-obligada-a-pagar-segun-la-ley-tramites-tdex-revtli-noticia/>
- Arredondo, A. E. (2015). Manual del proceso civil. todas las figuras procesales a travez de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Lima, Peru: Gaceta Juridica. Recuperado de: [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf)
- Anco, L. (2018). “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Peruana los Andes). Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Alva, J. (2014). las funciones constitucionales del deber de motivar las desiciones judiciales. recuperado de: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Borda, C. (2016). Medio probatorios Tipicos: documentos. Derecho Procesal Civil II. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/scribd.vpdfs.com\\_prueba-documental-en-el-proceso-civil-peruano.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/scribd.vpdfs.com_prueba-documental-en-el-proceso-civil-peruano.pdf)

- Bustamante, C. (14 de Febrero, 2019). Acerca del pago en especie de la Pensión Alimenticia Provisionaria. Estudio Jurídico Carlos Bustamante&Asociados. Recuperado de: <https://www.estudiobustamante.com/pago-especie-pension-alimenticia-provisoria/>
- Cárdenas, J. (31 de octubre, 2013). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. Boletín México de derecho comparado. Artículo. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100003#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20es,sus%20posibilidades%20f%C3%A1cticas%20y%20jur%C3%ADdicas.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20es,sus%20posibilidades%20f%C3%A1cticas%20y%20jur%C3%ADdicas.)
- Carrión, L. (2009). Tratado de Derecho Procesal civil, generalidades acción, jurisdicción y competencia en el proceso civil sujetos del proceso, hechos y actos procesales. Lima-Perú. Grijley. Recuperado de: <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3971.-Tratado-de-derecho-procesal-%E2%80%A6-Carrion.pdf>
- Castro, C. (2019). Investigar en derecho texto de apoyo a la decencia-Universidad Andina de Cusco escuela de Posgrado. Cusco-Perú. Recuperado de: <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Ayacucho (2023). Cerca de tres mil demandas por alimentos ingresaron a los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ayacucho. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/csjayacucho/noticias/821284-cerca-de-tres-mil-demandas-por-alimentos-ingresaron-a-los-organos-jurisdiccionales-del-distrito-judicial-de-ayacucho>
- Cortez, C. Quiroz, A. (2014). Patria potestad, Tenencia y alimentos. El Búho E.I.R.L. San Alberto 201, Surquillo Lima 34, Gaceta Jurídica S.A, Lima, Perú. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/patria-potestad-tenencia-y-alimentos.pdf>
- Cordero, I. (Setiembre-Diciembre de 2011). La finalidad del proceso. En Revista Electrónica. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/elvirangelf,+3lafinalidad+\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/elvirangelf,+3lafinalidad+(2).pdf)
- Collas, D. (sin fecha). Diccionario Jurídico. Primera edición. Lima, Perú. Berrio
- Cusi, A. (2015). Manual del proceso Civil, todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales. Gaceta jurídica S.A. Lima-Perú. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/manual-del-procesocivil-tomoi.pdf>

- Cusi, J. (04 de Octubre, 2018). La sana crítica del Juez “como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres”. Revista Federal de Derecho – Numero 3. Recuperado de: [https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash\\_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f](https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f)
- Chuquimia, M. (2023). Pensión de alimentos y el incumplimiento de pago en la Demuna del Municipio Distrital de Desaguadero-2022. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad José Carlos Mariátegui). Recuperado de: [https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1982/Marcos\\_tesis\\_titulo\\_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1982/Marcos_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Diario Oficial El Peruano (Jueves 06 de Enero, 2022), Consejo Ejecutivo-Resolución Administrativa N° 000440-2021-CE-PJ. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Resolucion-administrativa-000439-2021-CE-PJ-LPDerecho.pdf>
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica (tesis). Ayacucho-Huamanga: 1ra Edición. Abril 2017.
- Fripp, M.; Fripp, J. (Abril, 2009). Alcance de la obligación alimentaria (Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJyS, UNLP). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/iberisso,+8Fripp.pdf>
- Gaceta Jurídica S.A (2015). Manual del Proceso Civil, todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú. Recuperado de: [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOII.pdf)
- García, L. (2011). La aplicación de los artículos enumerados 20 y 21 de la ley reformativa del código de la Niñez y Adolescencia y su efecto jurídico en el cumplimiento de la resolución judicial del pago de la pensión alimenticia, periodo 2010-2011. (Tesis para obtener previo a la obtención del título de: abogado de los tribunales y juzgados de la republica del ecuador – Universidad estatal “Península de Santa Elena”). Recuperado de: <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/537/TESIS%20DE%20GRADO%20-%20FELIX%20GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- García, P. (20 de Diciembre, 2021) Que es un recurso de apelación y cuánto tarda en resolverse. Blog Acal. Recuperado de: <https://www.acalsl.com/blog/2021/12/que-es-un-recurso-de-apelacion>
- Gamboa, R. (2015). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de ayacucho en los años 2013 y 2014. (tesis para optar el título de abogada en derecho-universidad nacional de san cristobal de Huamanga). Recuperado de: [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/821/1/Tesis%20D70\\_Qui.pdf](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/821/1/Tesis%20D70_Qui.pdf)
- Grández, O. (Sin Fecha). Los Requisitos de la demanda. Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm>
- Guerra, M. (21 de Agosto, 2018). Más allá del proceso la función jurisdiccional. En El Peruano jurídica. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/702/web/pagina05.html>
- Guerra, E. (sin fecha). La obligación alimentaria, fijación y reajuste legislativo (problemática actual y deficiencias legislativas). Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/\\$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf)
- Herrera, R. (2014) La Obligación de Alimentos. (Trabajo fin de grado de derecho-Universidad de Almería). Recuperado de: [https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf](https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf)
- Herrera, C. (2008). La sentencia. Gaceta Laboral, Versión impresa ISSN 1315-8597. Recuperado: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)
- Huanca, L. (03 de Mayo, 2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. Revista Oficial del Poder Judicial. Lima-Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRI+MER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#:~:text=El%20proceso%20%20C3%20BAnico%20%20dise%20%20por,5%20%20o%20%20a%20%20C3%20B1os>

- Huarc, I. (23 de febrero, 2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. En pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
- Igartua, S. (2009). El razonamiento en las resoluciones judiciales. Temis S.A. Bogotá-Colombia. Recuperado de: <https://es.everand.com/read/372640171/El-razonamiento-en-las-resoluciones-judiciales#>
- Jarrin, P. (Diciembre, 2019). Derecho de Alimentos (Centro de Estudios Constitucionales del Perú). Lima. Primera Edición. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Juristas Editores (2022). Código Civil. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Ledesma, N. (2016). Contestación a la demanda. Recuperado de: <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/05/contestacion-a-la-demanda-mariaella-ledesma.pdf>
- Limay, R. (Diciembre, 2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. En revista IUS ET VERITAS N° 63. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/24806-Texto%20del%20art%C3%ADculo-97992-1-10-20220126.pdf>
- Linares, J (2023) Clasificación de las sentencias. Scrib. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/68287233/CLASIFICACION-SENTENCIA>
- López, N. (2002) El análisis de contenido como método de investigación. Revista de Educación. Recuperado de: <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf>
- López, J. (2017). La motivacion de las desiciones tomadas por cualquier autoridad publica . Obtenido de recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf>

- LLauri, R. (2016). Derecho alimentario. Recuperado de: [https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/#:~:text=En%20la%20obligaci%C3%B3n%20alimentaria%2C%](https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/#:~:text=En%20la%20obligaci%C3%B3n%20alimentaria%2C%20)
- Macharre D, F. V. (25 de Junio de 2012). Manual autoformativo teoria general del proceso. Obtenido de ISSU: [https://issuu.com/ucvirtual/docs/manual\\_teor%C3%ADa\\_general\\_del\\_proceso](https://issuu.com/ucvirtual/docs/manual_teor%C3%ADa_general_del_proceso)
- Medina, P. (2007). Contestación a la demanda. Texto de Artículo. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/3113-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11726-1-10-20121026.pdf>
- Monroy, J. (2016). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En IUS ET VERITAS. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003.pdf>
- Muñoz, S. (2021). La sentencia en el proceso civil (análisis jurisprudencial) (grado en derecho-universidad Valladolid). Recuperado: [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D\\_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Núñez, F. (28 de Noviembre, 2014). Desmitificando mitos: Análisis económico de la doble instancia en el proceso civil peruano. En: THEMIS, Revista de Derecho. Lima, Perú. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12708/13261>
- Ortiz, M. (2023). El incumplimiento del acuerdo de pago de la obligación alimenticia y los derechos del alimentado. (Trabajo de titulación para optar al título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador-Universidad Nacional de Chimborazo). Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11018/1/Ortiz%20Villavicencio%2C%20M.%20%282023%29%20El%20incumplimiento%20del%20acuerdo%20de%20pago%20de%20la%20obligaci%C3%B3n%20alimenticia%20y%20los%20derechos%20del%20alimentado..pdf>



- Pavón, L. (2010). Metodología de la investigación II (maestría en prevención integral del consumo de drogas-Universidad Veracruzana instituto de ciencias de la salud). Recuperado de: <https://seciss.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/12/8.pdf>
- Pérez, C. (2015). Derecho de las Familias. Instituto de Investigación Jurídicas-UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México Secretaria de Educación Pública. Recuperado de: [https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/Derechos\\_e\\_las\\_familias\\_de\\_Maria\\_Monserrat\\_Perez\\_Contreras](https://www.inehrm.gob.mx/es/inehrm/Derechos_e_las_familias_de_Maria_Monserrat_Perez_Contreras)
- Pérez, J.; Gardey, A. (2023). Definición de modelo de calidad. Recuperado de: <https://definicion.de/modelo-de-calidad/>
- Quispe, A. (2023). Las sentencias sobre la cuantía de las pensiones de alimentos. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga). Recuperado de: [https://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/5701/1/TESIS%20D103\\_Qui.pdf](https://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/5701/1/TESIS%20D103_Qui.pdf)
- Ramírez, B. (2017). ¿Cómo se garantizan los derechos fundamentales de los miembros de una familia a través de los alimentos?. Texto de artículo. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/18496-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73300-1-10-20170525.pdf>
- Rioja, A. (2015). Ejecucion anticipada de la sentencia en proceso civil. Recuperado de: [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Rioja, A. (28 de Febrero, 2017) Demanda y su calificación. En Pasión por el Derecho. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/#\\_ftn5](https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/#_ftn5)
- Rivas, L. (2015). Capitulo 6 la definicion de variables o categorias de analisis. En Researchgate. Recuperado de: [https://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05\\_02.pdf](https://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf)
- Rioja, A. (31 de Octubre, 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. En Pasión por el Derecho. Recuperado: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Rioja, A. (2 de febrero, 2017). El derecho Probatorio en el Sistema Procesal Peruano. En pasión por el derecho. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#\\_ftn8](https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn8)
- Rodríguez, R. Gil, F. García, G. (Sin fecha). Metodología de la investigación cualitativa. Primera parte: Introducción a la investigación cualitativa. Recuperado de: [https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez\\_gil\\_01.pdf](https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf)
- Rojas, F. (2021). Los expedientes judiciales: experiencias de antaño y hogaño. en IUS INKARRI. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/4153-Texto%20del%20manuscrito-13459-1-10-20210816.pdf>
- Salas, M. (03 de Octubre, 2016) Las notificaciones y sus clases. El Portal Juridico de IUS ET VERITAS. Recuperado de: <https://ius360.com/las-notificaciones-y-sus-clases/#:~:text=La%20importancia%20de%20la%20notificaci%C3%B3n,actos%20procesales%20que%20estimen%20convenientes.>
- Sailema, C. (2015). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y el apremio personal del obligado subsidiario. (Tesis para obtener previo a la obtención del título de: abogado de los tribunales y juzgados de la republica del ecuador) – Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11641/1/FJCS-DE-840.pdf>
- Sánchez, R; Azevedo R. (2014). Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos (Tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales-Universidad Nacional de la Amazonia Peruana). Recuperado: [https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/2195/Pedro\\_Tesis\\_Maestr%c3%ada\\_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/2195/Pedro_Tesis_Maestr%c3%ada_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sokolich, A. (24 de Julio, 2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Vox Juris. Recuperado de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Soto, S. (2018). Variable, dimensiones e indicadores en una tesis. En Tesisciencia. Recuperado de: <https://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>
- Torres, M. (sin fecha) Métodos de Recolección de Datos para una investigación. Boletín Electrónico N° 03. Recuperado de: [https://fgsalazar.net/LANDIVAR/ING-PRIMERO/boletin03/URL\\_03\\_BAS01.pdf](https://fgsalazar.net/LANDIVAR/ING-PRIMERO/boletin03/URL_03_BAS01.pdf)
- Torres, A. (5 de Mayo, 2020). La prueba documental en materia procesal civil [Video]. YouTube. Recuperado de: <https://youtu.be/WeOqsTkMOAQ>
- Valdivia, C. (8 de Noviembre, 2022). El principio de congruencia procesal [Video]. YouTube. Recuperado de: <https://youtu.be/ZQmKRAzrcNQ>
- Villafuerte, P. (2023). Pensión de Alimentos y el Interés Superior del Niño, Distrito de Wanchaq, Cusco año 2023. (Tesis para optar el título profesional de Abogado – Universidad Peruana de las Américas). Recuperado de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3653/1%20TESIS%20VILLAFUERTE%20PEZO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vilca, R. (15 de Diciembre, 2022). Código Civil Peruano (El texto esta actualizado al mes de diciembre de 2022. La última modificación al Código Civil fue publicada en el diario El Peruano el 15 de diciembre de 2022. Se trata de la ley 31643 que faculta a los notarios la celebración de matrimonios civiles). Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

# **A N E X O S**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, en el expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho. 2023? ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión Alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Pensión Alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión Alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	--

**ANEXO 2: SENTENCIAS EXAMINADAS-EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL**

---

JUZGADO DE PAZ LETRADO – SAN MIGUEL

EXPEDIENTE : 00038-2020-0-0505-JP-FC-01

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

**Resolución N° 06**

San Miguel, 17 de setiembre del 2020

El Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la Nación pronuncia la siguiente:

**SENTENCIA**

**Visto:** La demanda de alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hijo (04), contra el demandante.

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**1.1. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA**

La demandante sostiene principalmente que:

- a) Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hijo de 04 años de edad, quien nació el 15 de Mayo del 2016, y se encuentra registrada con los datos de su padre biológico, el hoy demandado, no obstante se desentendió completamente de sus obligaciones, y sola la demandante en su condición de madre viene asumiendo la alimentación y demás de su menor hijo.
- b) El demandado tiene un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, motivo por el cual solicita acuda a su menor hijo con la suma mensual de S/. 700 Soles.

## **1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

La parte demandada en su contestación sostiene principalmente:

- a) Que, i) se dedica a la agricultura trabajando como peón en las chacras de vecinos y personas conocidas, por lo que percibe un ingreso mensual aproximado de trecientos soles (S/. 300.00) y otras veces cuatrocientos Soles (S/. 400.00), ya que normalmente labora en las épocas de la siembra y la cosecha. iii) como padre responsable está en la capacidad de asumir la prestación de alimentos a favor de su menor hijo con la suma de S/. 180.00 Soles. iii) no viene evadiendo su responsabilidad, ya que cada vez que tiene dinero le da a la demandante para la manutención de su menor hijo. A efectos de acreditar los hechos señalados en su contestación de demanda, acompaña a su escrito: la declaración jurada de ingreso económico de fecha 10 de setiembre de 2020.

## **1.3. SINTESIS DE LOS ACTOS PROCESALES**

Por resolución N° 01, de fecha de Agosto de 2020, fue admitida a trámite la demanda, corrido traslado, el demandado cumplió con absolverla conforme a los términos precisados en ella; señalándose fecha de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme es de verse del Acta de autos con la concurrencia de ambas partes, procediéndose a sanear el proceso, y no habiendo arribado a un acuerdo conciliatorio, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas ofrecidas por el demandante y el demandado. Habiéndose agotado los actos necesarios el estado de la causa es el de expedir sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: Tutela Jurisdiccional:** Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme a lo normado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO: Carga y Fines de la Prueba:** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y a fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188 y 198 del Código Procesal Civil.



**TERCERO: Delimitación del petitorio y de las materias controvertidas:** El punto central de la presente controversia radica en establecer si con base a los hechos de la demanda, corresponde fijar pensión alimentaria a favor de la menor en cuya representación se acciona; con tal propósito deberá verificarse: a) el estado de necesidad de la menor alimentista; b) la capacidad económica del demandado, para asistir con la pensión alimentaria solicitada; c) establecer el vínculo obligacional entre el deudor alimentario y los acreedores alimentarios; y d) determinar la suma de la pensión alimenticia.

**CUARTO: Del derecho Alimentario:** La regulación general del derecho alimentario está contenido en el Artículo 472° del código Civil, que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Normativamente que guarda concordancia para el caso de autos, con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes que prevé: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...) Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.

**QUINTO:** Que, el principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación , en la interpretación del Tribunal Constitucional se considera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de manera el interés superior del niño puede ser definido como “ el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales”. En tal sentido, el derecho alimentario es irrenunciable, respecto a los menores de edad, se debe remarcar la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes.

**SEXTO:** Sobre las personas obligadas a dar alimentos, en artículo 474° del código Civil señala que: “*Se deben alimentos recíprocamente: 1) Los cónyuges; 2) los ascendientes y descendientes; (...)*”, Desentrañando la juridicidad de la norma se tiene que el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes: “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”. Se debe tener en cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, debe indicarse que la obligación alimentaria de padres a hijos se sustenta en la patria potestad.

**SEPTIMO:** En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, que prevé: “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. En cuanto al estado de necesidad del alimentista, debe ser acreditado por la solicitante de alimentos; pero que tratándose de menores para quienes se pide alimentos, dicho estado de necesidad es de presumirse por que se tratan de personas que siempre van a necesitar los alimentos para para vivir y desarrollarse. En cuanto a las posibilidades del obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que cuando está de por medio como acreditar alimentario los hijos, es de tener presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.

### **III.- FUDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA**

**Análisis de la controversia: Del estado de necesidad del menor acreedor alimentario y del vínculo obligacional entre los deudores alimentarios y el acreedor alimentario**

**OCTAVO:** En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene, el demandado con el menor a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito del documento nacional de identidad y la acta de nacimiento que obran a folios 02 y 03, con la cual se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y el referido menor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 474° del código Civil, así como por el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la

prestación alimentaria correspondiente. Siendo esto así, tratándose el acreedor alimentario de un menor de edad, es de presumir el estado de necesidad en la que se encuentra por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que dichas circunstancias se desprende la necesidad del menor de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; en este sentido sus progenitores están en la obligación de acudir con lo necesario para su subsistencia y desarrollo integral.

**De la capacidad económica del obligado para acudir con los alimentos a favor del acreedor alimentario.**

**NOVENO:** En este proceso, es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el incumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. En el caso de autos, conforme se tiene de la demanda, la accionante ha expresado que la accionado viene percibiendo un ingreso mensual de S/.1,000.00 soles; el cual es contradicho por la parte demandada, quien refiere no ser cierta dicha aseveración, señalando que se dedica a la agricultura trabajando como peón en las chacras de vecinos y personas conocidas, por lo que percibe un ingreso mensual de aproximado de trescientos soles (S/.300.00) y otras veces cuatrocientos soles (S/.400.00), ya que normalmente labora en las épocas de la siembra y la cosecha. Al respecto, si bien la demandante no ha aportado medio probatorio alguno que acredite la ocupación del demandado, hecho contrario el demandado quien ha ofrecido una declaración jurada de ingresos, el cual da cuenta que es de ocupación agricultor y que por dicha labor percibe la suma mensual de S/.300.00 soles; sin embargo, a juicio de esta instancia, tal documento (declaración jurada de ingresos) debe ser valorado con las reservas del caso por tratarse de una declaración unilateral plagada de subjetividad, que definitivamente no refleja los reales ingresos del obligado, más aun si es una copia simple.

**Obligaciones y carga familiar del demandado.**

**DECIMO:** Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimentaria solicitada, es el establecer las obligaciones y deber familiar a las que se encuentra este sometido, independientemente de

la obligación alimenticia sub materia. En la presente controversia se advierte de autos que el demandado no ha acreditado que tiene carga familiar; por lo que, no existe obligación alguna que debe graduarse proporcionalmente la pensión alimentario demandada.

**DECIMO PRIMERO:** Que, es necesario resaltar que si bien es cierto nuestra normatividad legal prescribe que es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, también lo es que en el caso que nos ocupa es evidente que la mayor parte de los gastos para la manutención del menor los ha venido afrontado la madre por ostentar la tenencia de la misma, de acuerdo a sus limitadas posibilidades, siendo el padre, por el contrario, una persona joven y sin limitaciones, que bien podría dedicarse con ahínco y esfuerzo a desempeñar trabajos adicionales a efectos de honrar con dignidad y ha cabalidad su papel de padre; de tal suerte que, por poco que sean los ingresos de una persona siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.

#### **Determinación de la decisión**

**DECIMO SEGUNDO:** Atendiendo a la necesidad del menor ya examinadas, y de las posibilidades económicas del demandado, resulta razonable regularla pensión alimenticia en la suma de **DOCIENTOS SOLES** de los ingresos que percibe el demandado. Finalmente, es necesario indicar que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano de conformidad a lo señalado en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debe preferirse al menor fijándose una pensión alimenticia en forma prudente, además de tener cuenta conforme a lo disponen el artículo 235° del código civil: ***“los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”***, porque debe primar la paternidad responsable, pues de no amparar la demanda se estaría promoviendo una paternidad irresponsable.

#### **De la previsión legal**

**DECIMO TERCERO:** Finalmente, mediante ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano del Gobierno del Poder Judicial (Consejo ¿Ejecutivo del Poder Judicial), así mismo mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en

incumplimiento de la primera Disposición Final de la Ley, registro en donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa Juzgada.

**DECIMO CUARTO:** Que, las demás argumentos postulados por las partes no se sustentan en pruebas actuadas, por lo que, en nada enervan los fundamentos de la presente resolución.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, con criterios de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel de la Provincia de la Mar,

### **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA** en parte la demanda sobre **PRESTACION DE ALIMENTOS** interpuesta por la demandante, en representación de su menor hijo (04), contra el demandado.
2. En consecuencia **ORDENO:** Que el demandado, acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo (04), la suma de DOCIENTOS SOLES (S/.200.00), la misma que tiene eficacia desde la notificación de la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.
3. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente **OFICIESE** al Banco De La Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de la actora en su condición de representante del menor a favor de quien se accionado la presente demanda de alimentos.
4. Asi mismo, se hace de conocimiento del demandado, que ante el endeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso.
5. **OTROSI:** El artículo 407° del Código Procesal Civil, establece: “Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin tramite alguno, corregir algún cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la

*resolución (...)*. Revisando los autos y actuados se tiene que, en el extremo del nombre del demandado y del menor alimentista, se venía consignando como (...) y (...), respectivamente cuando lo correcto es (...) y (...); en tal sentido, debe corregirse el error incurrido en el extremo señalado a fin de evitar nulidades posteriores y para el cumplimiento efectivo de la sentencia; por lo que, en lo sucesivo correctamente identificado debe comprender al alimentista como (...) y al demandado como (...).

6. Sin costas ni costos. **NOTIFIQUESE.**

**JUZGADO MIXTO DE SAN MIGUEL**

EXPEDIENTE : 00038-2020-0-0505-JP-FC-01

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución Numero: 10**

San Miguel, 04 de marzo de 2021.-

**I.MATERIA**

Puesto los autos a Despacho, con la constancia que antecede; y estando en grado de apelación, plantado por la demandante, sobre Prestación de Alimentos, en los seguidos contra el demandado, en representación de su menor hijo (04).

**II.OBJETO DE LA RESOLUCION:**

El Objeto de Impugnación, la resolución N° 06 (Sentencia), su fecha 17 de setiembre de 2020, que declara fundada en parte la demanda sobre Prestación de Alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hijo (04), ordenándose que el demandado acuda con una pensión alimenticia de doscientos (S/. 200.00), en forma mensual.

**III.FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION:**

**3.1.** Es materia de apelación la sentencia recaída en la resolución N° 06 (Sentencia), su fecha 17 de setiembre de 2020, se declara fundada en parte la demanda sobre Prestación de Alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hijo (04), ordenándose que el demandado, acuda con una pensión alimenticia de doscientos soles (S/. 200.00), en forma mensual; donde la apelante precisa que se emitió la cita sentencia sin analizar las necesidades básicas y primordiales del menor alimentista, se ha valorado la declaración jurada simple sin legalización de firma expedida por la autoridad del lugar Wayrapata Distrito de Anco- San Antonio, validando su ingreso mensual en la suma de S/. 300.00 Soles, dándole razón a un documento adquirido en forma unilateral y arbitraria sin legalización, porque ninguna persona que radica en la selva de Ayacucho sea agricultura o de otras ocupaciones

tiene ese monto de ingreso mensual, lo cierto es que los agricultores de esa zona de la selva ganan diariamente la suma de S/. 40.00 o S/. 50.00 Soles y tiene un ingreso mensual que supera los mil quinientos soles mensuales ese es la verdad, por ello el monto irrisorio intimo fijado de la suma de (S/. 200.00) Soles mensuales a favor del menor alimentista no tiene sentido ni justifica los gastos diarios, lo que viene afrontando la recurrente desde hace cuatro años como madre biológica, mientras el demandado para mofándose de su persona y de su justicia, toda vez que el demandado tiene buena posesión económico.

**3.2.** Además precisa que el demandado no cuenta con otra carga familiar, y está en la capacidad de acudir con el monto de S/. 400.00 Soles mensuales a favor de su hijo, porque el menor alimentista viene cursando estudios en la I.E. N°. 425-72MxP de Cochas – San Miguel, como tal demuestra con la constancia de estudios expedido por la directora del mencionado centro educativo, prueba que no presentó en el proceso por desconocimiento de las normas legales, por otro lado precisa que el demandado en forma voluntaria en dos oportunidades aportó la suma de S/. 200.00, por lo que este hecho significa que tiene posibilidad de acudir con el monto de S/. 400.00 Soles mensuales.

#### **IV.FINALIDAD DE LA IMPUGNACION**

El recurso impugnatorio, constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le he causado un perjuicio; a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por tanto, la ley permite su impugnación; por lo que, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del magistrado.

#### **V.DISPOSICIONES NORMATIVAS.**

**5.1.** Que, el Principio de Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “Interés Superior”. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor



razón a la especialidad en infancia, que las decisiones adoptarse tengan como sustento dicho Interés Superior, independientemente de los Interés de los padres.

**5.2.** La convención sobre los Derechos de Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a lo niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles. Culturales y económicas, políticas y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “Interés Superior del Niño”, recogido por nuestro código de los niños y adolescentes en su título preliminar, que preconiza que todos las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas bienestar social y en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.

## **VI. ANALISIS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA**

**6.1.**La pretensión material por lo que acude la demandante, refiere que se declare nula e insubsistente la resolución N°06 (Sentencia), su fecha 17 de setiembre de 2020, que declara fundada en parte la demanda sobre Prestación de Alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hijo (04), ordenándose que el demandado, acuda con una pensión alimenticia de doscientos soles (S/. 200.00), en forma mensual; precisando la recurrente se revoque el monto fijado en la sentencia y reformando se señale un monto de S/. 400.00 soles mensuales.

**6.2.**Por otro lado; teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado, conforme se ha precisado la apelante, que el demandado se dedica a la agricultura en la selva Ayacuchana, con ingresos que superan los mil quinientos soles mensuales, circunstancia que el demandado quiso demostrar con una copia a color de la declaración jurada obrante a folios 15, que a criterio de esta instancia no tiene valor probatorio por ser un documento en copia simple, además de ser un documento unilateral que muchas veces son obtenidas de favor; la misma que fue invocada en la sentencia materia de autos en su fundamento noveno; lo cual no es compartida en esta instancia debido a su forma de obtención y modo de presentación del citado del medio probatorio; sin embargo se debe tener en cuenta los previstos en el artículo 481° del Código Civil donde establece que para determinar la prestación de los alimentos, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, si no se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide, siendo así el demandado está en la obligación de desplegar los esfuerzos necesarios para prestar los alimentos a favor de su menor hijo alimentista, teniendo en cuenta las

consideraciones primordiales del Interés Superior del Niño y aún más cuando el menor este en pleno desarrollo integral ya que las necesidades básicas como su alimentación, salud y educación necesitan ser atendidos de manera inmediata.

**6.3.** La causa sub Litis materia de recurso de apelación, concierne sobre de prestación de alimentos para su mejor hijo, en estricta observancia de lo previsto en el Artículo 472° del Código civil (“Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”); por lo que, para resolver se debe tener en cuenta la satisfacción de los presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos, como son las necesidades de quien los pide y las posibilidades económicas de quien debe prestarlas; y una norma legal que establezca la obligación, independientemente a ello se debe tener en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente, entendiéndole como la necesidad de que prevalezca los derechos de estos frente a los derechos de los adultos; la misma que es consagrada en **el principio de interés Superior del Niño y del adolescente**; catalogado por la corte Interamericana de Derechos Humanos que “funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño”, por lo que el niño y adolescente gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

**6.4.** Estando a los considerandos anteriormente expuesto se aprecia que el monto mensual dispuesto por prestación de alimentos en primera instancia, no guarda proporción a lo peticionado por la actora; pues el menor alimentista a la fecha cuenta con más de cuatro años de edad y viene cursando estudios y se encuentra en desarrollo donde requiere continuar sus estudios en diversos niveles de formación, por lo que requiere de mayores gastos y atención adecuada, circunstancia que no requiere de mayor probanza por una etapa de desarrollo de su personalidad y formación ante la sociedad; siendo ello así, el monto fijado por los alimentos debe ser ponderado en esta instancia, en estricta aplicación a las necesidades del menor y la capacidad económica del obligado, pues el señor Juez originario de la Causa Sub Examine, ha sustentado en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido adoptados documentos de

manera que de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad que permita decidir el monto de la pensión que reclama para el sustento del menor, priorizando el Interés del mismo; siendo ello así ha precisado que el obligado tiene capacidad económica como agricultor en la selva Ayacuchana con un ingreso económico que supera los mil quinientos soles mensuales y por ello ha fijado el monto fijado en la suma de doscientos soles en tanto desproporcional con la capacidad económica del obligado, aunando a ello no cuenta con otras responsabilidades capaces de distraer su economía, por lo menos ellos el demandante no acredita así durante el decurso del presente proceso; por lo que se tiene que el obligado goza de plena capacidad, salud por contar con 32 años de edad, quien puede dedicarse a cualquier actividad que genere ingresos económicos a fin de poder cumplir con su responsabilidad de padre, así cubrir las necesidades básicas del menor alimentista; aunando a todo ello se debe tener presente que las necesidades del menor no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de hecho, las mismas que son materia de ponderación por esta instancia.

**6.5.** De la interpretación del artículo 196° del código Procesal Civil, se tiene que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; en autos se ha cumplido con acreditar de manera documentada sus pretensiones, así como las posibilidades económicas a fin de cumplir las necesidades del menor alimentista; circunstancia que fue valorada a fin de determinar y fijar el monto de la pensión de alimentos; máxime teniendo en cuenta no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestarlo conforme está previsto en el último párrafo del artículo 481° del código Civil; en consecuencia la improbanza de la pretensión prevista por el artículo 200° del código Procesal Civil se encuentra latente; finalmente, es menester poner en relieve que, todo padre responsable debe orientar sus esfuerzos para que sus hijos tengan una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar aun estando separado de la pareja con quien decidieron traer al mundo a estos seres que merecen todo nuestro apoyo y dedicación. el punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo, es necesario que los padres formen bien a sus hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor; por lo que corresponde al demandado asistir

a su menor hijo con una prestación de alimentos que ayude a solventar los gastos y cubrir las necesidades del menor conforme a sus ingresos económicos, en consecuencia se debe ponderar el monto fijado en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado y las condiciones propias de la demandante; debido a que dicha responsabilidad es compartida por ambos progenitores; así como las necesidades propias de acuerdo a la edad del menor alimentista; considerando como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la progenitora del menor, ello de acuerdo a la edad, toda vez que se trata de un menor de cuatro años de edad. Por los fundamentos expuestos; el Juez del Juzgado Mixto de San Miguel – La Mar, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; emite la siguiente:

## **VII. DECISION**

**1. DECLARAR FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesta por la demandante que corre a páginas 40/43, su fecha 01 de octubre de 2020, en el proceso sobre prestación de alimentos incoada contra el demandado, en representación de su menor hijo (04)

**2. CONFIRMAR LA RESOLUCION N° 06 (SENTENCIA)**, su fecha 17 de setiembre de 2020 que obra a páginas 30/34 de autos, en el extremo que declara fundada en parte la demanda.

**3. REVOCANDO** la misma en el extremo que fija el monto de alimentos equivalente a la suma de doscientos soles mensuales; y **REFORMANDOLA FIJO** como pensión de alimentos en la suma de **TRESCIENTOS SOLES** que el demandado debe acudir a favor de su menor hijo (04) por mensualidades adelantado; el mismo que se encuentra debidamente representada por su progenitora; debiéndose hacerse efectivo los alimentos desde el día a su notificación con la demanda, y los demás que contengan la referida resolución; **SE DISPONE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ley; con la debida nota de atención. T.R y H.S

### ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

#### Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</li> </ol>

		de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). ,</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>

			<p>juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>

		<b>Descripción de la decisión</b>	ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	-----------------------------------	---



**Aplica a la sentencia de segunda instancia**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</li> </ol>

		<p>las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y</p>

		<p>su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION

(Lista de cotejo)

### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple



2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 5. REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS

### Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>1.1. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</b></p> <p>La demandante sostiene principalmente que:</p> <p>a) Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hijo de 04 años de edad, quien nació el 15 de Mayo del 2016, y se encuentra registrada con los datos de su padre biológico, el hoy demandado, no obstante se desentendió completamente de sus obligaciones, y sola la demandante en su condición de madre viene asumiendo la alimentación y demás de su menor hijo.</p> <p>b) El demandado tiene un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, motivo por el cual solicita acuda a su menor hijo con la suma</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>					X					10

	<p>mensual de S/. 700 Soles.</p> <p><b>1.2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA</b></p> <p>La parte demandada en su contestación sostiene principalmente:</p> <p>a) Que, <b>i)</b> se dedica a la agricultura trabajando como peón en las chacras de vecinos y personas conocidas, por lo que percibe un ingreso mensual aproximado de trescientos soles (S/. 300.00) y otras veces cuatrocientos Soles (S/. 400.00), ya que normalmente labora en las épocas de la siembra y la cosecha. <b>iii)</b> como padre responsable está en la capacidad de asumir la prestación de alimentos a favor de su menor hijo con la suma de S/. 180.00 Soles. <b>iii)</b> no viene evadiendo su responsabilidad, ya que cada vez que tiene dinero le da a la demandante para la manutención de su menor hijo. A efectos de acreditar los hechos señalados en su contestación de demanda, acompaña a su escrito: la declaración jurada de ingreso económico de fecha 10 de setiembre de 2020.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.3. SINTESIS DE LOS ACTOS PROCESALES</b></p> <p>Por resolución N° 01, de fecha de Agosto de 2020, fue admitida a trámite la demanda, corrido traslado, el demandado cumplió con absolverla conforme a los términos precisados en ella; señalándose fecha de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme es de verse del Acta de autos con la concurrencia de ambas partes, procediéndose a sanear el proceso, y no</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>					<p>X</p>						

	<p>habiendo arribado a un acuerdo conciliatorio, se procedió a fijar los puntos controvertidos, se admitieron las pruebas ofrecidas por el demandante y el demandado. Habiéndose agotado los actos necesarios el estado de la causa es el de expedir sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Pensión alimenticia**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: Tutela Jurisdiccional:</b> Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme a los normado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO: Carga y Fines de la Prueba:</b> Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y a fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188 y 198 del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</p>					X					

	<p><b>TERCERO: Delimitación del petitorio y de las materias controvertidas:</b> El punto central de la presente controversia radica en establecer si con base a los hechos de la demanda, corresponde fijar pensión alimentaria a favor de la menor en cuya representación se acciona; con tal propósito deberá verificarse: a) el estado de necesidad de la menor alimentista; b) la capacidad económica del demandado, para asistir con la pensión alimentaria solicitada; c) establecer el vínculo obligacional entre el deudor alimentario y los acreedores alimentarios; y d) determinar la suma de la pensión alimenticia.</p> <p><b>CUARTO: Del derecho Alimentario:</b> La regulación general del derecho alimentario está contenido en el Artículo 472° del código Civil, que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Normativamente que guarda concordancia para el caso de autos, con el artículo 92 del código de los niños y adolescentes que prevé: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el</p>	<p>para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)	cumple.										
<b>Motivación del derecho</b>	<p>Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, el principio 7 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación , en la interpretación del Tribunal Constitucional se considera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de manera el interés superior del niño puede ser definido como “ el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales”. En tal sentido, el derecho alimentario es irrenunciable, respecto a los menores de edad, se debe remarcar la importancia de que ambos padres contribuyan a prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 27 de la convención sobre los derechos del niño; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 92 del código de los Niños y Adolescentes.</p> <p><b>SEXTO:</b> Sobre las personas obligadas</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>				X						

	<p>a dar alimentos, en artículo 474° del código Civil señala que: “<i>Se deben alimentos recíprocamente:</i> 1) Los cónyuges; 2) los ascendientes y <i>descendientes;</i> (...)”, Desentrañando la juridicidad de la norma se tiene que el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes: “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)”. Se debe tener en cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, debe indicarse que la obligación alimentaria de padres a hijos se sustenta en la patria potestad.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481 del Código Civil, que prevé: “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. En cuanto al estado de necesidad del alimentista, debe ser acreditado por la solicitante de alimentos; pero que tratándose de menores para quienes se pide alimentos, dicho estado de necesidad es de presumirse por que se tratan de personas que siempre van a necesitar los alimentos para para vivir y desarrollarse. En cuanto a las posibilidades del obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>pensión, se debe tener en cuenta a manera de premisa que cuando está de por medio como acreditar alimentario los hijos, es de tener presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.</p> <p><b>III.- FUDAMENTOS FACTICOS DE LA SENTENCIA</b></p> <p><b>Análisis de la controversia: Del estado de necesidad del menor acreedor alimentario y del vínculo obligacional entre los deudores alimentarios y el acreedor alimentario</b></p> <p><b>OCTAVO:</b> En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene, el demandado con el menor a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito del documento nacional de identidad y la acta de nacimiento que obran a folios 02 y 03, con la cual se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y el referido menor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 474° del código Civil, así como por el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prestación alimentaria correspondiente. Siendo esto así, tratándose el acreedor alimentario de un menor de edad, es de presumir el estado de necesidad en la que se encuentra por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que dichas circunstancias se desprende la necesidad del menor de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; en este sentido sus progenitores están en la obligación de acudir con lo necesario para su subsistencia y desarrollo integral.</p> <p><b>De la capacidad económica del obligado para acudir con los alimentos a favor del acreedor alimentario.</b></p> <p><b>NOVENO:</b> En este proceso, es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el incumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. En el caso de autos, conforme se tiene de la demanda, la accionante ha expresado que la accionado viene percibiendo un ingreso mensual de S/1,000.00 soles; el cual es contradicho por la parte demandada, quien refiere no ser cierta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicha aseveración, señalando que se dedica a la agricultura trabajando como peón en las chacras de vecinos y personas conocidas, por lo que percibe un ingreso mensual de aproximado de trescientos soles (S/.300.00) y otras veces cuatrocientos soles (S/.400.00), ya que normalmente labora en las épocas de la siembra y la cosecha. Al respecto, si bien la demandante no ha aportado medio probatorio alguno que acredite la ocupación del demandado, hecho contrario el demandado quien a ofrecido una declaración jurada de ingresos, el cual da cuenta que es de ocupación agricultor y que por dicha labor percibe la suma mensual de S/.300.00 soles; sin embargo, a juicio de esta instancia, tal documento (declaración jurada de ingresos) debe ser valorado con las reservas del caso por tratarse de una declaración unilateral plagada de subjetividad, que definitivamente no refleja los reales ingresos del obligado, más aun si es una copia simple.</p> <p><b>Obligaciones y carga familiar del demandado.</b></p> <p><b>DECIMO:</b> Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimentaria solicitada, es el establecer las obligaciones y deber familiar a las que se encuentra este sometido, independientemente de la obligación alimenticia sub materia. En la presente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>controversia se advierte de autos que el demandado no ha acreditado que tiene carga familiar; por lo que, no existe obligación alguna que debe graduarse proporcionalmente la pensión alimentario demandada.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO:</u></b> Que, es necesario resaltar que si bien es cierto nuestra normatividad legal prescribe que es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, también lo es que en el caso que nos ocupa es evidente que la mayor parte de los gastos para la manutención del menor los ha venido afrontado la madre por ostentar la tenencia de la misma, de acuerdo a sus limitadas posibilidades, siendo el padre, por el contrario, una persona joven y sin limitaciones, que bien podría dedicarse con ahínco y esfuerzo a desempeñar trabajos adicionales a efectos de honrar con dignidad y a cabalidad su papel de padre; de tal suerte que, por poco que sean los ingresos de una persona siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo; en todo caso, no cabe disculpa alguna con el argumento de carencia de ingresos cuando no se despliega los esfuerzos necesarios para conseguirlos.</p> <p><b>Determinación de la decisión</b></p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO:</u></b> Atendiendo a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la necesidad del menor ya examinadas, y de las posibilidades económicas del demandado, resulta razonable regularla pensión alimenticia en la suma de <b>DOCIENTOS SOLES</b> de los ingresos que percibe el demandado. Finalmente, es necesario indicar que en atención al Principio del Interés Superior del Niño, que debe ser tratado como un problema humano de conformidad a lo señalado en los artículos IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debe preferirse al menor fijándose una pensión alimenticia en forma prudente, además de tener cuenta conforme a lo disponen el artículo 235° del código civil: <i>“los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”</i>, porque debe primar la paternidad responsable, pues de no amparar la demanda se estaría promoviendo una paternidad irresponsable.</p> <p><b>De la previsión legal</b></p> <p><b><u>DECIMO TERCERO:</u></b> Finalmente, mediante ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano del Gobierno del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial), así mismo mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incumplimiento de la primera Disposición Final de la Ley, registro en donde serán inscritos aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa Juzgada.</p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> Que, las demás argumentos postulados por las partes no se sustentan en pruebas actuadas, por lo que, en nada enervan los fundamentos de la presente resolución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: Parte resolutiva de la primera sentencia -pensión alimenticia.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia																	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta													
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]													
<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, con criterios de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel de la Provincia de la Mar,</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>1. Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda sobre <b>PRESTACION DE ALIMENTOS</b> interpuesta por la demandante, en representación de su menor hijo (04), contra el demandado.</p> <p>2. En consecuencia <b>ORDENO:</b> Que el demandado, acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo (04), la suma de <b>DOCIENTOS SOLES (S/.200.00)</b>, la misma que tiene eficacia desde la notificación de la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.</p> <p>3. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si</p>																			X					

	<p><b>OFICIESE</b> al Banco De La Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de la actora en su condición de representante del meno a favor de quien se accionado la presente demanda de alimentos.</p> <p>4. Asi mismo, se hace de conocimiento del demandado, que ante el endeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso.</p>	<p>cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>						X				10
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>5. <b>OTROSI:</b> El artículo 407° del Código Procesal Civil, establece: “Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir algún cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la <i>resolución (...)</i>. Revisando los autos y actuados se tiene que, en el extremo del nombre del demandado y del menor alimentista, se venía consignando como (...) y (...), respectivamente cuando lo correcto es (...) y (...); en tal sentido, debe corregirse el error incurrido en el extremo señalado a fin de evitar nulidades posteriores y para el cumplimiento efectivo de la sentencia; por lo que, en lo sucesivo correctamente identificado debe comprender al alimentista como (...) y al demandado como (...).</p> <p>6. Sin costas ni costos. <b>NOTIFIQUESE.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>										



		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

### Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]											
Introducción	<p><b>I.MATERIA</b> Puesto los autos a Despacho, con la constancia que antecede; y estando en grado de apelación, plantado por la demandante, sobre Prestación de Alimentos, en los seguidos contra el demandado, en representación de su menor hijo (04).</p> <p><b>II.OBJETO DE LA RESOLUCION:</b> El Objeto de Impugnación, la resolución N° 06 (Sentencia), su fecha 17 de setiembre de 2020, que declara fundada en parte la demanda sobre Prestación de Alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hijo (04), ordenándose que el demandado acuda con una pensión alimenticia de doscientos (S/. 200.00), en forma mensual.</p> <p><b>III.FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION:</b> 3.1. Es materia de apelación la sentencia recaída en la resolución N° 06 (Sentencia), su fecha 17 de setiembre de 2020, se declara fundada en parte la demanda sobre Prestación de Alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hijo (04), ordenándose que el demandado, acuda con una pensión alimenticia de doscientos soles</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>																					09

	<p>(S/. 200.00), en forma mensual; donde la apelante precisa que se emitió la cita sentencia sin analizar las necesidades básicas y primordiales del menor alimentista, se ha valorado la declaración jurada simple sin legalización de firma expedida por la autoridad del lugar Wayrapata Distrito de Anco-San Antonio, validando su ingreso mensual en la suma de S/. 300.00 Soles, dándole razón a un documento adquirido en forma unilateral y arbitraria sin legalización, porque ninguna persona que radica en la selva de Ayacucho sea agricultura o de otras ocupaciones tiene ese monto de ingreso mensual, lo cierto es que los agricultores de esa zona de la selva ganan diariamente la suma de S/. 40.00 o S/. 50.00 Soles y tiene un ingreso mensual que supera los mil quinientos soles mensuales ese es la verdad, por ello el monto irrisorio intimo fijado de la suma de (S/. 200.00) Soles mensuales a favor del menor alimentista no tiene sentido ni justifica los gastos diarios, lo que viene afrontando la recurrente desde hace cuatro años como madre biológica, mientras el demandado para mofándose de su persona y de su justicia, toda vez que el demandado tiene buena posesión económico.</p> <p><b>3.2.</b> Además precisa que el demandado no cuenta con otra carga familiar, y está en la capacidad de acudir con el monto de S/. 400.00 Soles mensuales a favor de su hijo, porque el menor alimentista viene cursando estudios en la I.E. N°. 425-72MxP de Cochabamba – San Miguel, como tal demuestra con la constancia de estudios expedido por la directora del mencionado centro educativo, prueba que no presentó en el proceso por desconocimiento de las normas legales, por otro lado precisa que el demandado en forma voluntaria e dos oportunidades aportó la suma de S/. 200.00, por lo que este hecho significa que tiene posibilidad de acudir con el monto de S/. 400.00 Soles mensuales.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>3.2. Además precisa que el demandado no cuenta con otra carga familiar, y está en la capacidad de acudir con el monto de S/. 400.00 Soles mensuales a favor de su hijo, porque el menor alimentista viene cursando estudios en la I.E. N°. 425-72MxP de Cochabamba – San Miguel, como tal demuestra con la constancia de estudios expedido por la directora del mencionado centro educativo, prueba que no presentó en el proceso por desconocimiento de las normas legales, por otro lado precisa que el demandado en forma voluntaria e dos oportunidades aportó la suma de S/. 200.00, por lo que este hecho significa que tiene posibilidad de acudir con el monto de S/. 400.00 Soles mensuales.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p>			X								

<b>Postura de las partes</b>		<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Pensión alimenticia.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.FINALIDAD DE LA IMPUGNACION</b> El recurso impugnatorio, constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le he causado un perjuicio; a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por tanto, la ley permite su impugnación; por lo que, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del magistrado.</p> <p><b>V.DISPOSICIONES NORMATIVAS.</b> <b>5.1.</b> Que, el Principio de Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>										

	<p>“Interés Superior”. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especialidad en infancia, que las decisiones adoptarse tengan como sustento dicho Interés Superior, independientemente de los Interés de los padres.</p> <p><b>5.2.</b> La convención sobre los Derechos de Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a lo niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles. Culturales y económicas, políticas y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “Interés Superior del Niño”, recogido por nuestro código de los niños y adolescentes en su título preliminar, que preconiza que todos las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas bienestar social y en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.</p> <p><b>VI. ANALISIS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA</b></p> <p><b>6.1.</b>La pretensión material por lo que acude la demandante, refiere que se declare nula e insubsistente la resolución N°06 (Sentencia), su fecha 17 de setiembre de 2020, que declara fundada en parte la demanda sobre Prestación de Alimentos incoada por la demandante, en representación de su menor hijo (04), ordenándose que el demandado, acuda con una pensión alimenticia de doscientos soles (S/. 200.00), en forma mensual; precisando la recurrente se revoque el monto fijado en la sentencia y reformando se señale un monto de S/. 400.00 soles mensuales.</p> <p><b>6.2.</b>Por otro lado; teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado, conforme se ha precisado la apelante, que el demandado se dedica a la agricultura en la selva Ayacuchana, con ingresos que superan los mil quinientos soles mensuales, circunstancia que el demandado quiso demostrar con una copia a color de la declaración jurada obrante a folios 15, que a criterio de esta instancia no tiene valor probatorio por ser un documento en copia simple, además de ser un documento unilateral que muchas veces son obtenidas de favor; la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>misma que fue invocada en la sentencia materia de autos en su fundamento noveno; lo cual no es compartida en esta instancia debido a su forma de obtención y modo de presentación del citado del medio probatorio; sin embargo se debe tener en cuenta los previstos en el artículo 481° del Código Civil donde establece que para determinar la prestación de los alimentos, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, si no se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide, siendo así el demandado está en la obligación de desplegar los esfuerzos necesarios para prestar los alimentos a favor de su menor hijo alimentista, teniendo en cuenta las consideraciones primordiales del Interés Superior del Niño y aún más cuando el menor este en pleno desarrollo integral ya que las necesidades básicas como su alimentación, salud y educación necesitan ser atendidos de manera inmediata.</p> <p><b>6.3.</b> La causa sub Litis materia de recurso de apelación, concierne sobre de prestación de alimentos para su mejor hijo, en estricta observancia de lo previsto en el Artículo 472° del Código civil (“Se entiende por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”); por lo que, para resolver se debe tener en cuenta la satisfacción de los presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos, como son las necesidades de quien los pide y las posibilidades económicas de quien debe prestarlas; y una norma legal que establezca la obligación, independientemente a ello se debe tener en cuenta <u>el interés superior del niño, niña y adolescente, entendiéndole como la necesidad de que prevalezca los derechos de estos frente a los derechos de los adultos</u>; la misma que es consagrada en <b>el principio de interés Superior del Niño y del adolescente</b>; catalogado por la corte Interamericana de Derechos Humanos que “funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y</p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño”, por lo que el niño y adolescente gozará de una <u>protección especial</u> y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.</p> <p><b>6.4.</b> Estando a los considerandos anteriormente expuesto se aprecia que el monto mensual dispuesto por prestación de alimentos en primera instancia, no guarda proporción a lo peticionado por la actora; pues el menor alimentista a la fecha cuenta con más de cuatro años de edad y viene cursando estudios y se encuentra en desarrollo donde requiere continuar sus estudios en diversos niveles de formación, por lo que requiere de mayores gastos y atención adecuada, circunstancia que no requiere de mayor probanza por una etapa de desarrollo de su personalidad y formación ante la sociedad; siendo ello así, el monto fijado por los alimentos debe ser ponderado en esta instancia, en estricta aplicación a las necesidades del menor y la capacidad económica del obligado, pues el señor Juez originario de la Causa Sub Examine, ha sustentado en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido adoptados documentos de manera que de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad que permita decidir el monto de la pensión que reclama para el sustento del menor, priorizando el Interés del mismo; siendo ello así ha precisado que el obligado tiene capacidad económica como agricultor en la selva Ayacuchana con un ingreso económico que supera los mil quinientos soles mensuales y por ello ha fijado el monto fijado en la suma de doscientos soles en tanto desproporcional con la capacidad económica del obligado, aunando a ello no cuenta con otras responsabilidades capaces de distraer su economía, por lo menos ellos el demandante no acredita así durante el curso del presente proceso; por lo que se tiene que el obligado goza de plena capacidad, salud por contar con 32 años de edad, quien puede dedicarse a</p>	<p>las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>cualquier actividad que genere ingresos económicos a fin de poder cumplir con su responsabilidad de padre, así cubrir las necesidades básicas del menor alimentista; aunando a todo ello se debe tener presente que las necesidades del menor no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de hecho, las mismas que son materia de ponderación por esta instancia.</p> <p><b>6.5.</b> De la interpretación del artículo 196° del código Procesal Civil, se tiene que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; en autos se ha cumplido con acreditar de manera documentada sus pretensiones, así como las posibilidades económicas a fin de cumplir las necesidades del menor alimentista; circunstancia que fue valorados a fin de determinar y fijar el monto de la pensión de alimentos; máxime teniendo en cuenta no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestarlo conforme está previsto en el último párrafo del artículo 481° del código Civil; en consecuencia la improbanza de la pretensión prevista por el artículo 200° del código Procesal Civil se encuentra latente; finalmente, es menester poner en relieve que, todo padre responsable debe orientar sus esfuerzos para que sus hijos tengan una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar aun estando separado de la pareja con quien decidieron traer al mundo a estos seres que merecen todo nuestro apoyo y dedicación. el punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo, es necesario que los padres formen bien a sus hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor; por lo que corresponde al demandado asistir a su menor hijo con una prestación de alimentos que ayude a solventar los gastos y cubrir las necesidades del menor conforme a sus ingresos económicos, en consecuencia se debe ponderar el monto fijado en la sentencia de primera</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instancia, teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado y las condiciones propias de la demandante; debido a que dicha responsabilidad es compartida por ambos progenitores; así como las necesidades propias de acuerdo a la edad del menor alimentista; considerando como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la progenitora del menor, ello de acuerdo a la edad, toda vez que se trata de un menor de cuatro años de edad. Por los fundamentos expuestos; el Juez del Juzgado Mixto de San Miguel – La Mar, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; emite la siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia – Pensión alimenticia**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>VII. DECISION</b></p> <p><b>1. DECLARAR FUNDADO</b> en parte el recurso de apelación interpuesta por la demandante que corre a páginas 40/43, su fecha 01 de octubre de 2020, en el proceso sobre prestación de alimentos incoada contra el demandado, en representación de su menor hijo (04)</p> <p><b>2. CONFIRMAR LA RESOLUCION N° 06 (SENTENCIA)</b>, su fecha 17 de setiembre de 2020 que obra a páginas 30/34 de autos, en el extremo que declara fundada en parte la demanda.</p> <p><b>3. REVOCANDO</b> la misma en el extremo que fija el monto de alimentos equivalente a la suma de doscientos soles mensuales; y <b>REFORMANDOLA FIJO</b> como pensión de alimentos en la suma de <b>TRESCIENTOS SOLES</b> que el demandado debe acudir a favor de su menor hijo (04) por mensualidades adelantado; el mismo que se encuentra debidamente representada por su progenitora; debiéndose hacerse efectivo los alimentos desde el día a su notificación con la demanda, y los demás que contengan la referida resolución; <b>SE DISPONE</b> la devolución de los actuados al Juzgado de origen para los fines de ley; con la debida nota de atención. T.R y H.S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si</p>						X				

		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											10
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>				X							

		<p>costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

## **ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0038-2020-0-0505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2023**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, octubre del 2023. -----

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular fingerprint scan. The signature is stylized and appears to read 'Miguel Amiquero'. The fingerprint is a clear, dark impression of a human finger.

.....  
**MIGUEL AMIQUERO, SHAILA VANESSA**  
N° DE DNI: 72416487  
N° DE ORCID: 0000-0002-3642-2761  
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 3106172565

**ANEXO 7. EVIDENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO**

